



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583408	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Altera Corporation	Mixta	A	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "dispositivo lógico programable (pld)" ya que no es posible determinar el producto.</li> <li>2. Especifique acorde al clasificador "diseños de circuitos integrados" ya que la redacción actual corresponde a la de un servicio de clase 42 y no a un producto como tal, se sugiere "archivos de imagen descargables que contiene diseños de circuitos integrados".</li> <li>3. Especifique "bus (canal) informático integrado" en "bus (canal) informático integrado y software informático integrado que facilita la comunicación hacia y entre microprocesadores y periféricos subordinados para mejorar el rendimiento y el flujo de datos" puesto que no queda claro el producto.</li> <li>4. Especifique "matriz de puertas programable en campo (fpga)" ya que no queda claro el producto, por ejemplo podría corregirse como "software descargable que permite programar matrices de puertas".</li> <li>5. Especifique "kits de desarrollo de matriz de puertas programables en campo (fpga)" ya que no queda claro el producto ni su pertenencia a esta clase.</li> </ol> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique sobre que recae el servicio de "consultoría en hardware" en "servicios de consultoría de hardware y software" puesto que si el suministro de información recae en materias como diseño, corresponde a clase 42, pero si tiene relación con instalación, reparación o mantenimiento son de clase 37 y deberá reclasificar y acreditar el correspondiente pago.</li> <li>2. Especifique sobre que recae el servicio de "información" en "información relacionada con hardware o software suministrados en línea desde una red informática global o internet", puesto que si el suministro de información recae en materias como diseño, corresponde a clase 42, pero si tiene relación con instalación, reparación o mantenimiento son de clase 37 y deberá reclasificar y acreditar el correspondiente</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583418	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Veracio Ltd.	Denominativa	VERACIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 42:</b> Especifique "servicios profesionales y de expertos" en "servicios profesionales y de expertos para las industrias del petróleo, el gas y la minería, para su uso en aplicaciones geológicas, a saber, exploración geofísica para las industrias del petróleo, el gas y la minería, donde dicha exploración implica la recopilación, medición, registro, interpretación y análisis científico de datos geológicos, geofísicos, estudios geofísicos, geotécnicos, geometalúrgicos y geoquímicos utilizando tecnologías digitales, software, algoritmos de aprendizaje automático y otros métodos para recopilar, medir, registrar, acceder, interpretar o analizar dichos datos" ya que la redacción es muy amplia y poco clara.
1597570	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ICON INC. SPA	Denominativa	Genia Beauty	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 3: Se elimina "cosméticos" por encontrarse duplicado en la cobertura. En clase 21: Especifique y/o aclare: "accesorios de belleza", toda vez que es muy amplio.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597613	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA.	Mixta	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de Álvaro Sebastián Arévalo Pardo para representar a Estudio Villaseca y Cia. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "VILLASECA INNOVACIÓN + EXPERIENCIA", en letras de diferentes tamaños, siendo "VILLASECA" en letras mayúsculas de mayor tamaño y de color azul y aún costado de ésta, sobrepuestas en borde superior derecho de la letra "A", las palabras "INNOVACIÓN +" y bajo ésta, "EXPERIENCIA", en letras mayúsculas de menor tamaño, de color azul claro. Todo sobre fondo blanco.
1597715	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Arturo Allel Jamasmie	Denominativa	THE MASTER COMMERCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 35 Elimine: "Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros", por no corresponder a clase 35 y estar contenido en clase 42 solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597768	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Lodge Manufacturing Company	Mixta	LODGE CAST IRON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación LODGE en letras mayúsculas de fantasía negras de gran tamaño, especial caracterización de la letra O que está representada por una figura miscelánea en forma de sartén. Bajo estas, centrada denominación CAST IRON en letras mayúsculas de menor tamaño en letras negras y en cada costado de éstas una figura que semejan unos sartenes pequeños en negro, todo sobre fondo blanco."
1598778	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Denominativa	HACIENDA CANTABRIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación <b>ya que no constan las facultades otorgadas</b> , de hecho el texto señala "con las facultades indicadas en la cláusula de la escritura extractada" <b>y es necesario tener el texto</b> para poder acreditar la representación, por ello, <b>y para cumplir correctamente acompañe copia de la constitución de la sociedad o bien un poder</b> para la realización de esta gestión, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> A escrito de fecha 30-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598784	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Denominativa	HACIENDA CANTABRIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación <b>ya que no constan las facultades otorgadas</b>, de hecho el texto señala "con las facultades indicadas en la cláusula de la escritura extractada" <u>y es necesario tener el texto</u> para poder acreditar la representación, por ello, <b>y para cumplir correctamente acompañe copia de la constitución de la sociedad o bien un poder</b> para la realización de esta gestión, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>A escrito de fecha 30-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1598871	Hernán Felipe Jijena Leiva, en representación de María Francisca Briones Lazo	Mixta	Travel Planner	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598877	Mario Werner Henseleit Martínez	Mixta	LOMAS DE LO AGUILA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Mario Werner Henseleit Martínez.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Mario Werner Henseleit Martínez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598879	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL AMANCAY S.A.	Mixta	AGROAMANCAY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de AGRICOLA Y COMERCIAL AMANCAY S.A., representada por Claudia Lorena Suzarte Sánchez y el poder invocado N° 255816 hace referencia a AGROAMANCAY SPA. Aclare titular de la solicitud y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. <b>En clase 37:</b> Reclasifique o elimine "servicio de agricultura, baños públicos, servicio de explotación agrícola", puesto que los servicios descritos corresponden a la clase 44, puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AGROAMANCAY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGROAMANCAY S.A., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598884	Karla Geraldine Hidalgo Lopez, en representación de INVERSIONES L&H SPA	Mixta	L&H PET SHOP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1598898	Carlos Puelma Allende, en representación de SPIRALCUTE, INC.	Denominativa	MOFUSAND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Atendido a que los poderes invocados sólo señalan la designación de apoderados y revocación de poderes. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> <b>2. En clase 28:</b> Se corrige de oficio eliminando "muñecos de peluche", "animales de juguete rellenos" y "juegos de cartas" por encontrarse duplicados en la cobertura.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601089	Rolando Biéznobas Venegas, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA NAVARRA LIMITADA	Mixta	N NAVARRA INMOBILIARIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>En cuanto a la denominación: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "N NAVARRA INMOBILIARIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", NAVARRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, NAVARRA, por "N NAVARRA INMOBILIARIA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601176	Jorge Angel Custodio León Antonio, en representación de Jorle Industrial Spa	Denominativa	Jorle Industrial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601184	Jorge Angel Custodio León Antonio, en representación de Jorle Industrial Spa	Mixta	JORLE INDUSTRIAL UNA EMPRESA CONFIABLE PARA EL SECTOR MARITIMO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>JORLE INDUSTRIAL UNA EMPRESA CONFIABLE PARA EL SECTOR MARITIMO</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>JORLE INDUSTRIAL</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>JORLE INDUSTRIAL</b>, por <b>JORLE INDUSTRIAL UNA EMPRESA CONFIABLE PARA EL SECTOR MARITIMO</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601237	Sergio Gabriel Caro Marambio, en representación de ADQUICENTER CHILE S.A.	Mixta	PLANHORSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601266	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	Mixta	PUREZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder vigente, toda vez que el documento custodiado con el número 66859, señala que la vigencia del mismo es hasta el 30 de noviembre de 2017
1601271	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA	Denominativa	Arty	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601275	María Constanza Cuevas Rozas, en representación de mapu explorers spa	Denominativa	Café Tero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1601290	Roberto Daniel Germain Aravena, en representación de Industria de Alimentos Foodpro Ltda	Mixta	Slim Chef	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601563	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Mingxue Zhou	Denominativa	WENDY ZHOU	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601583	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Servicios Legales A&M Abogados Limitada	Mixta	A&M LEGAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado del Conservador de bienes raíces, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A&amp;M LEGAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AA&amp;M LEGAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AA&amp;M LEGAL, por A&amp;M LEGAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601585	Guillermo Aguiar Méndez	Mixta	AGUIJESS COSMETICA NATURAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "San Juan de la Sierra S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta de fondo negro en el lado izquierdo figura de fantasía formada por una línea recta de puntas semicurvas que simula una J en color blanco y sobre ella un triángulo sin terminar en su lado inferior derecho en color amarillo. Seguido de denominación AGUIJESS en letras mayúsculas de color blanco dispuesto en dos líneas, siendo Agui arriba y letra A de especial caracterización representada por un triángulo sin terminar en su borde inferior derecho, abajo Jess y abajo separada por una línea amarilla denominación COSMÉTICA NATURAL escrita en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601616	Beatriz Del Carmen Neira Canales, en representación de delta sport spa	Mixta	DELTA SPORT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601689	Nelson Wilfredo Riquelme Salgado, en representación de GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL CORPORACION DR. SERGE RAYNAUD DE LA FERRIERE	Mixta	MISIÓN DE LA ORDEN DEL ACUARIUS SABER CALLAR OSAR QUERER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la representación gráfica donde el diseño se repite 4 veces acompañada <b>aclare si la marca es mixta y sólo con una de las representaciones se protege la marca o bien si es una marca patrón</b>, la cual corresponde a "aquella constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente". Adicionalmente y al tenor del documento acompañado <b>acompañe poder otorgado por "GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL CORPORACION DR. SERGE RAYNAUD DE LA FERRIERE" a Nelson Wilfredo Riquelme Salgado</b> ya que según el certificado tiene la calidad de tesorero y no de presidente y por ese motivo, el documento no sirve para acreditar su calidad de representante ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583550	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CECILIA DEL CARMEN FIORITO	Denominativa	OINAD ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NEUROCIENCIAS APLICADAS AL DERECHO	
1597588	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	
1597612	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de HAUSTEK S.A.	Mixta	HAUSTEK #SomosLaVentanaDeChie	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión HAUSTEK #SomosLaVentanaDeChie. HAUSTEK en letras mayúsculas negras, siendo Tek en negrita o remarcado, con dos flechas al final de la palabra, en colores azul y rojo. Bajo ésta frase #SomosLaVentanaDeChile en letras altas y bajas de color negro, todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 16-09-2024. Téngase por aclarada denominación. Corríjase base de datos.
1597647	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un cuadrado de color rojo que en su interior tiene la palabra" ME", escrita de una forma especial con figuras geométricas, donde la letra M y E comparten un mismo trazo rectangular en letras mayúsculas de color blanco."
1597656	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente un cuadrado de color rojo que en su interior tiene la palabra "ME", escrita de una forma especial con figuras geométricas en letras mayúsculas de color blanco donde la letra M y E comparten un mismo trazo rectangular, al costado derecho de esto se lee la palabra "MUJERES", con letras de color negro, bajo esta palabra se lee "Empresarias", también color negro pero de un mayor grosor que el resto de las palabras, todo con fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597675	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un cuadrado de color rojo que en su interior tiene la palabra" ME", escrita de una forma especial con figuras geométricas, donde la letra M y E comparten un mismo trazo rectangular en letras mayúsculas de color blanco."
1597677	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en las palabras "VALLE FRIO", escritas en forma especial con letras ligadas a mano alzada con efecto de pintura irregular de color azul, todo con fondo blanco."
1597680	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Denominativa	VALLE FRIO	
1597725	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PROVIPAN, S.A.	Denominativa	RICOPAC	
1597736	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASTRA S/A INDUSTRIA E COMERCIO	Mixta	ASTRA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra ASTRA en letras mayúsculas de fantasía blancas dentro de un rectángulo de fondo gris de puntas redondeadas con doble borde en blanco y gris."
1597775	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	VINIPROS	
1597792	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	MIX3D	
1597803	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PASS	Se corrige de oficio eliminando: software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques y software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas, por encontrarse duplicado en la cobertura.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597810	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO DE CHILE	Mixta	CONFESIONES DE CAMARINES BANCO DE CHILE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS "CONFESIONES DE CAMARINES" ESCRITO EN DOS NIVELES EN LETRAS MAYÚSCULAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR CELESTE CON MANCHAS BLANCAS EN EL INTERIOR DE SUS LETRAS, SIENDO PALABRA DE EN LETRAS MANUSCRITA; DEBAJO EN MENOR TAMAÑO Y CENTRADO DENOMINACIÓN "BANCO DE CHILE" EN LETRAS MINÚSCULAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR AZUL; SOLO LETRAS INICIALES "B" Y "C" EN MAYÚSCULAS. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1597813	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PASS	
1597814	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PASS BANCOESTADO	Se corrige de oficio eliminando: software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques y software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas, por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597815	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PASS BANCOESTADO	
1597836	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES AGROCOMERCIAL SPA	Mixta	AITA CHARCUTERIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "AITA" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO CON GRAFISMO ESPECIAL, DENTRO DE UN CUADRADO BLANCO DE BORDE NEGRO Y EN LA PARTE SUPERIOR LO CORTA FIGURA DE UN TRIÁNGULO INVERTIDO SIN TERMINAR DE BORDE NEGRO Y EN MEDIO DE ESTE, FIGURA DE UN TRIÁNGULO SIN TERMINAR EN SU PARTE BAJA DE COLOR NEGRO, ABAJO Y DE MENOR TAMAÑO DENOMINACIÓN "CHARCUTERIA" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO DE COLOR BLANCO, DENTRO DE UN RECTÁNGULO NEGRO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597840	Félix Vergara Ruiz, en representación de DISTRIBUIDORA MAGALLANES LTDA.	Mixta	Cerro Blanco	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta consistente en palabra "cerro" de color azul, abajo la palabra "blanco" de color rojo, al costado izquierdo una figura abstracta en forma de gota de agua y en su interior figura que simula un cerro de color azul con blanco y arriba al centro una estrella de cuatro puntas en color rojo. Todo sobre fondo blanco."
1597842	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES AGROCOMERCIAL SPA	Mixta	Agrocomercial El Mejor Foodservice	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "AGROCOMERCIAL" EN LETRAS IMPRENTA MINÚSCULAS, ABAJO DE MENOR TAMAÑO DENOMINACIÓN "EL MEJOR FOODSERVICE" EN LETRAS MINÚSCULAS COLOR BLANCO Y GRAFISMO ESPECIAL DENTRO DE RECTÁNGULO NEGRO DE BORDE VERTICAL Y ÉSTE EN MEDIO Y SOBRE UN TRIANGULO AL REVES DE COLOR VERDE Y BORDE E INTERIOR EN NEGRO, SIN TERMINAR EN SU BORDE SUPERIOR, Y EN SU INTERIOR UN TRIÁNGULO VERDE SIN TERMINAR EN SU LADO INFERIOR. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1597843	Félix Vergara Ruiz, en representación de CHIWIWIPETS SPA	Mixta	Chiwipets	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN LA PALABRA "CHIWIWIPETS" EN LETRAS MANUSCRITA DE COLOR CAFE DE GRAFISMOS ESPECIAL, ARRIBA UNA FIGURA DE FANTASÍA REPRESENTANDO UN ANIMAL DE COLOR OCRE CON DETALLES EN CAFE, ROJO Y BLANCO, EN AMBAS LADOS INFERIORES UNA FLOR AZUL CON BORDE CAFE. TODO SOBRE FONDO BLANCO."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598546	Einar Erik Rosenqvist González	Denominativa	Vitiv	A escrito de fecha 14-10-2024: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos.
1598570	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTFA PERFUMES IND LLC.	Mixta	LUNARÉ	A escrito de fecha 27-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente a la representante que en nuestra base de datos y bajo el N° 240073 el poder es otorgado por Neopharm Co., Ltd, que por ello se ha insitado en la copia del poder.
1598652	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		A escrito 09-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1598654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		A escrito 09-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1598863	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	
1598865	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	
1598866	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	
1598873	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	<b>En clase 35:</b> Se corrige de oficio "reagrupamiento por cuenta de terceros" por "agrupamiento por cuenta de terceros" para mejor redacción.
1598875	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	
1598880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Víctor Hugo Martínez González	Mixta	METALMART	
1598881	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena	Denominativa	MINICAT	
1598882	JARRY IP SPA, en representación de Mónica Bobadilla Wilke	Denominativa	BM vajillas	
1598888	Moises Herman Castro Toro, en representación de JIANGSU YOUMAY ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD.	Mixta	YOUMAY	
1598890	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Denominativa	FRESHKO	A escrito de fecha 02-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1598894	Carlos Puelma Allende, en representación de Dr. Bernhard Pillep	Denominativa	GIESINGER BRÄU	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598895	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	DIESEL RENOVABLE ENAP	
1598900	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	ITORQ	
1598901	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	ITORQ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598902	Carlos Puelma Allende, en representación de Dr. Bernhard Pillep	Mixta	GIESINGER BRÄU MÜNCHEN Biermanufaktur & Specialitäten Braugesellschaft	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GIESINGER BRÄU MÜNCHEN Biermanufaktur &amp; Specialitäten Braugesellschaft".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GIESINGER BRÄU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GIESINGER BRÄU, por GIESINGER BRÄU MÜNCHEN Biermanufaktur &amp; Specialitäten Braugesellschaft, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "GIESINGER CERVEZA MÜNCHEN Fabricante de cerveza y empresa cervecera especializada"</p>
1598905	Juan Pablo Torres Haro	Mixta	Los barbaros del rio	A escrito de fecha 07-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598907	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	APRENDE CON CLARO	
1599054	Carlos Alberto Carrillo Ortega	Mixta	The Passenger Distilling Co. The Way You Feel It	<p>A escrito de fecha 18-10-2024: Téngase por acompañada nueva etiqueta y descripción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "THE PASSENGER DISTILLING CO. THE WAY YOU FEEL IT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", THE PASSENGER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, THE PASSENGER por THE PASSENGER DISTILLING CO. THE WAY YOU FEEL IT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1599094	Andrea Soledad Peña Pérez	Mixta	LA CASA DE LAS BRUJAS	A escrito de fecha 08-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599098	Fincorp SpA, en representación de Comercializadora y distribuidora Maule SpA	Mixta	LM PONCHOS Y MANTAS MAULE	A escrito de fecha 13-10-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1599112	Catalina Nivia Alamo Palma, en representación de EMPRESA DE PSICOLOGÍA DIGITAL ESPECIALIZADA SPA	Denominativa	Andamia	A escrito de fecha 04-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1599152	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Rahul Bhat	Denominativa	FLEMING	A escrito de fecha 09-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599573	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Isabel Margarita Marín Labbé	Mixta	Isabel Margarita Marín Tejidos IMM	A escrito de fecha 10-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257530, se actualiza la base de datos.
1599778	César Andrés Retamal Monsalves	Denominativa	Patria y Libertad	A escrito de fecha 22-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599991	María Angélica Vial Herrera, en representación de Comercializadora MAV SpA	Denominativa	So Pretty Store	A escrito de fecha 11-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1600905	Edison René Vásquez García	Mixta	RA & VA INNOVA Y CONSTRUYE	De oficio se reemplaza "RAVA & VA INNOVA Y CONSTRUYE " por " RA & VA INNOVA Y CONSTRUYE" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600952	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Turismo Fabian Alfredo Castillo Serrano	Mixta	Kosten Patagonia Expeditions life is out there!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Kosten Patagonia Expeditions life is out there! ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Kosten Patagonia Expeditions, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Kosten Patagonia Expeditions, por "Kosten Patagonia Expeditions life is out there! ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601105	Leonardo Abraham Lara Ahilla	Mixta	DISTRIBUIDORA EL HUEVERO CALIDAD Y SERVICIO AL ALCANCE DE TODOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DISTRIBUIDORA EL HUEVERO CALIDAD Y SERVICIO AL ALCANCE DE TODOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", El Huevero , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, El Huevero , por "DISTRIBUIDORA EL HUEVERO CALIDAD Y SERVICIO AL ALCANCE DE TODOS ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1601185	Jaime Rodrigo Pizarro Araya, en representación de Estudios entomológicos y zoológicos Arthropoda Chile SpA	Denominativa	ARTHROPODA CHILE	
1601186	Camila Andrea Lama Kaik	Denominativa	Roble Viejo Lodge	
1601188	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	THAGA	
1601189	Gabriel Angel Vergara Butron, en representación de ESCENCIAL SpA	Mixta	Escencial	
1601261	Elizabeth Carolina Urdaneta Mejias	Mixta	Roraimax	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601263	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	MICHELOB	
1601264	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sergio Marcelo Vallejos Gutiérrez	Denominativa	REVOLUTION TEAM	
1601267	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	tetelestai fundación	
1601268	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	LAGRÁ ALIMENTOS	De oficio se complementa con "Alimentos" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1601269	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AVATAR MARKETING LTDA.	Denominativa	AVAPRINT	
1601270	Javier Reinaldo Bazán Gantz	Denominativa	Flagno	
1601274	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Centro Médico Curicó ACHS Salud	
1601277	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de BFL METAL PRODUCTS CO, LTD	Denominativa	FUME QRJOY	
1601280	Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Denominativa	Adopta tu Mascota	
1601281	Pascual Enrique Ramírez Pereira	Mixta	Paskual y su Alegría	
1601284	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BELLES MARKS LTD	Denominativa	KINGSBURY	
1601285	Nicolás Alexander Aguiar Serrano	Denominativa	TRANSPORTES AGUIAR SPA	
1601291	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Rafael Zavala Ortiz	Mixta	CETAET Centro de teledetección aplicada y estudios del territorio	
1601292	Carlos Adolfo Cancino Campos	Denominativa	stingray tobacco	
1601296	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EGUZKIA SPA.	Mixta	CAFINCA	
1601299	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Supermercados Peruanos S.A.	Mixta	Mass	
1601300	Eduardo Ignacio Torres Moraga	Denominativa	aiwolf	
1601301	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica Curicó ACHS Salud	
1601303	Priscilla Andrea Sánchez Silva	Mixta	Labululú	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601313	Andrés Antonio Bustos Díaz, en representación de WELLSUPPLY SpA	Mixta	WELLSUPPLY NUTRITION	
1601317	Eugenio Alejandro Fuenzalida Soriano	Denominativa	Club San Miguel	
1601346	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA VS SPA	Mixta	SinAtados	
1601351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Esturiones Andes Chile S.A.	Mixta	Uraqi Andes Mountains	
1601369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administradora Stocks Spa	Mixta	Administradora Stocks	
1601370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soloestanques spa	Mixta	Solopets	
1601371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beplan Estudio SpA	Mixta	Beplan	
1601374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirna Haydée Cárcamo Cárcamo	Mixta	RJ Reveshome Jade	
1601375	Fernando Andrés Navarro Gallardo	Mixta	CUAL AGENCIA	
1601388	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shandong JinLi New Material Tech Co., Ltd.	Mixta	ETF	
1601396	Fernando Ernesto Rocha Aráneda	Mixta	Ecoprado	
1601427	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Supermercados el trébol Tu Súper Vecino!!!	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Supermercados el trébol Tu Súper Vecino!!! en letras imprenta altas y bajas de color verde seguidas de tres signos de exclamación, todo sobre fondo blanco."
1601428	Víctor Adrián Inostroza Olguín	Denominativa	ProCare	
1601444	Rebeca Georgine Preece Cobo	Denominativa	La Herbaria	
1601446	Iván Antonio Cobos Segarra	Mixta	NOOV'S nutrition	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601447	Alex Patricio Navarro Maureira	Denominativa	Digital 5	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1601449	Iván Antonio Cobos Segarra	Mixta	NOOV'S Nutrition	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601450	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	Como Alemán	
1601470	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de RAM RENTAL SPA	Mixta	RAM RENTAL & QUALITY	
1601473	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Fernanda Trinidad Pastene Donoso	Mixta	SOS mi Pyme	
1601487	Marcelo Ignacio Sandoval Vergara	Denominativa	MARCELO SANDOVAL HOMEBREWER	
1601503	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sebastián Yamil Abuhadba Amar	Mixta	PV PetVit	
1601504	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Camila Matta Vásquez	Mixta	CARMMEN	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1601507	Dino Alessandro Samoiedo Vicuña	Denominativa	chilerust	
1601516	Maria-victoria Arriaza Aliaga, en representación de ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA	Mixta	PUMAR	
1601521	Camila Andrea Concha Del Río	Denominativa	Bar Ovalo	
1601522	Eliá Karam Keriakos, en representación de Inversiones Imperio spa	Denominativa	Electrolandia.cl	
1601524	Jorge Gonzalo Huequiche Bravo	Denominativa	Soy Ruta	
1601530	Luciano Tomás Tello Anderson	Mixta	TELLO SALUD	
1601531	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de RAM RENTAL SPA	Mixta	RAM RENTAL & QUALITY	
1601533	Macarena Ana Elizondo	Mixta	Chicureo Barn	
1601534	Miguel Angel Valdebenito García, en representación de José Pedro SpA	Denominativa	EscogeStore	
1601536	Pamela Mariela Brito Caro	Denominativa	BIOCONNECTA	
1601537	Luciano Francisco Flores Alvarado	Denominativa	La Banda Del sheriff "De Los hermanos Flores"	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601546	Cristian Alberto Abuhadba San Martín, en representación de EVENTOS CRISTIAN OZ LTDA	Denominativa	ROMAZZO	
1601548	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhuhai Yonghua Liying Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Beetles	
1601549	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhuhai Yonghua Liying Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Beetles	
1601550	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhuhai Yonghua Liying Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Beetles	
1601551	Andrea Del Carmen Sanhueza Ahumada	Denominativa	GENERACION CASETE	
1601554	Manuel José Ossandón Lira, en representación de Nicole Valentina Fortunato Vicencio	Mixta	Equilibri ESTUDIO DE PILATES	
1601555	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhuhai Yonghua Liying Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Beetles	
1601558	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Ricardo Paul Santander Riquelme	Denominativa	Ridelnet	
1601559	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Traza Verde SPA	Denominativa	Traza Verde	
1601560	José Gonzalo Hernández Contreras	Mixta	Jacha Inti	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Jacha Inti escrita con letras mayúsculas de color rojo con borde negro, con fuente "Pincoya black. Todo sobre fondo blanco"
1601561	Daniela Millaray Marihuán Pareja, en representación de Olga Lorena Pareja Navarrete	Mixta	KEMBLIT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo consistente en denominación KEMBLIT en letras mayúsculas de color negro, sobre ella 4 óvalos alargados de color gris dispuestos diagonalmente y juntos forman una X. Todo sobre fondo blanco."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601565	José Miguel Del Solar Alemparte	Mixta	Sweet Marshy Gourmet Marshmallows	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SWEET MARSHY GOURMET MARSHMALLOWS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SWEET MARSHY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SWEET MARSHY, por SWEET MARSHY GOURMET MARSHMALLOWS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un dibujo a mano alzada de un malvasisco cuadrado y de su lado derecho inferior sale una línea curva en color negro, abajo denominación Sweet Marshy en letras imprenta altas y bajas y bajo ésta al centro frase Gourmet Marshmallows en letras imprenta minúsculas curvas, todo en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601566	Jaime Andrés Manquecoy Venegas	Mixta	EPUMANKE	
1601567	Felipe Manuel Toledo Tapia, en representación de MAQUINARIA ICV SpA	Mixta	MICV MAQUINARIA SPA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MICV MAQUINARIA SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MICV , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MICV , por MICV MAQUINARIA SPA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1601568	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL INC.	Denominativa	PROSAFE	
1601569	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Laura Zegers Giammarino	Denominativa	MUMU by SHEET!	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601571	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Denominativa	MICHELOB ULTRA ZERO	
1601573	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA ZERO	
1601574	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA ZERO	
1601575	Felipe Manuel Toledo Tapia, en representación de INGENIERÍA CIVIL VICENTE S.A.	Mixta	ICV	
1601576	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Christian Abud y Cia Limitada	Mixta	Cherry & Kiwi Conference	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cereza & Kiwi Conferencia"
1601577	Rodrigo Javier Branttes Guzmán, en representación de COMERCIAL FROHLICH SPA	Mixta	REUSO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1601579	Pablo Camilo Mejía Ricci	Mixta	LA NUBE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación LA NUBE escrita en dos niveles en letras mayúsculas de color blanco con efecto difuminado para dar la impresión que son nubes. Todo sobre fondo celeste."
1601582	Walter Robinson Rivas Aguilera	Denominativa	Sonora Dinamita Chile	
1601589	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LA RURAL SRL	Denominativa	LORDCAN	
1601598	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de THE MACKAY SCHOOL OLD BOYS ASSOCIATION	Denominativa	OLD MACKAYAN'S	
1601606	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de CASA BOHO CHILE SPA	Denominativa	SERENE HOME	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Serene Hogar"
1601618	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad pet lucanpi ltda	Mixta	PET LUCANPI	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mascota Lucanpi"
1601632	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Denisse Andrea Cornejo Oyarzún	Mixta	FORGOD CO.	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601636	Pedro Ignacio Marambio Núñez	Mixta	AIVSOLUCIONES	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AIVSOLUCIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AIV SOLUCIONES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AIV SOLUCIONES, por AIVSOLUCIONES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1601652	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	TRANSEMA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601654	Ting Jin	Mixta	ICE SKY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Ice Sky en letras mayúsculas de color negro, entre las palabras ICE y SKY figura de fantasía de una rosa de los vientos en negro señalando una de las puntas la recta de al medio de la letra E y bajo la denominación una línea de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1601663	Claudia Victoria Bascur Rojas	Mixta	Pimentón Rojo	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PIMENTÓN ROJO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIMENTÓN ROJO RESTOBAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PIMENTÓN ROJO RESTOBAR por PIMENTÓN ROJO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1601664	Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves	Mixta	DESEO COMPARTIR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601665	Valentina Anaís Muñoz Romero	Mixta	Bermél	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601666	Claudio Alejandro Rubilar Vargas	Mixta	DEL MAGO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601667	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	La Barranca	
1601668	Franco Roberto Ferri Gutiérrez	Mixta	Varplast FF	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601669	Giorgio Franco Renato Marino Andrade	Denominativa	SOLO SI ES SI	
1601671	Jorge Garay Pérez, en representación de EXXIMMED 2000 SPA	Denominativa	EXIDUCER	
1601672	Maximiliano Tomás Guevara Rosenthal, en representación de Sociedad de imagenología nueva San Lorenzo S.A.	Mixta	SAN LORENZO CENTRO DE DIAGNOSTICO	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón al documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el SII, se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario.
1601673	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTECITO EL REY DEL MOTE CON HUESILLOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601675	Gonzalo Alejandro Belmar Ortega	Mixta	Procea	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601677	Marisol Alicia Moya González	Denominativa	Soberanía Interior	
1601681	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Milton Enrique Sierra Durán	Mixta	Sur Compras	
1601682	Daniela Antonia Torres Mena, en representación de IMPORTADORA MOZZEN LIMITADA	Mixta	Mozzen	
1601683	Kevy Hubert Chavez Lazaro	Mixta	LIK3 ¡Precios que gustan!	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601684	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RAYFEN LIMITADA	Mixta	Clínica Dental Adonay	
1601685	Nicanor Alejandro Castillo Ávila	Mixta	E-Mental	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601686	Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Mixta	Monoï Tiki Tahiti	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1601690	Marilyn Alejandra Pérez Ávalos	Denominativa	operacion.patitas	
1601691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pizzeria italia limitada	Mixta	Pizzeria italia	
1601692	Joaquín Antonio Gómez Duque	Mixta	Waryaku	
1601693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rollin Chile SpA	Mixta	Rollin Chile	
1601694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AICONTROL INNOVACION Y SOSTENIBILIDAD SPA	Mixta	Aicontroltech	
1601695	Fabián Andrés Vidal Pérez	Mixta	GO ON	
1601697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrian De Jesus Hernandez Villalobos y Enyelbeth Jose Trujillo Finol	Mixta	CARCASIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586096	Daniel José Portaluppi Lueje, en representación de Pollux SPA	Denominativa	Agroconsulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1320269. AGROFRUIT CONSULTING. Aguacates frescos; Arándanos frescos; Árboles (plantas); Arbustos vivos; Frutas frescas; Frutas orgánicas frescas; Frutos secos; Lichis frescos. Clase 31. Administración y gestión de negocios; Gestión comercial; Marketing; Publicidad; Reportes y estudios de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de información en relación a asuntos de negocios; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586288	Roberto Esteban Donoso Berríos, en representación de Roberto Donoso Expeditions SpA	Mixta	Patagonia Journeys	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "PATAGONIA JOURNEYS", que traducido del idioma inglés al español es: "VIAJES PATAGONIA", el primero de ellos está describiendo los servicios solicitados en clase 39, seguido de Patagonia que se entiende como el lugar en el cual se llevaran a cabo los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOP SERVICE SPA	Mixta	TOP SERVICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada en inglés "TOP SERVICE", que traducida al español significa "Servicio Superior" como indica el solicitante a fojas 1, por lo que es indicativo de la calidad de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Patricio Cerna Cerna	Mixta	GERENTE COMERCIAL.CL ACELERAMOS TU NEGOCIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada "GERENTE COMERCIAL.CL ACELERAMOS TU NEGOCIO", se compone de los términos Gerente General que corresponde a la persona responsable de coordinar equipos para alcanzar el objetivo propuesto por el área comercial, seguido de .CL que representa los nombres de dominio inscritos en Chile, y por último la frase menos destacada dentro de la representación gráfica Aceleramos tu futuro. Por tanto la marca hace directa referencia al cargo que realizara los servicios solicitados en clase 35. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586374	Marisol Eugenia Garrido Gómez	Mixta	teledietetica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada "TELEDIETETICA", se compone del sufijo Tele que significa "a distancia" y que es indicativo de servicios que están disponibles a través de internet y por Dietetica se conoce la disciplina que estudia los regímenes alimenticios en la salud, de acuerdo con los conocimientos sobre fisiología de la nutrición. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es decriptiva y carente de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586378	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	B El Bolígrafo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264286, marca <a href="http://www.mibolígrafo.cl">www.mibolígrafo.cl</a>, que distingue Servicios de telecomunicación consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet/Intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de telecomunicaciones a través de Internet y servicios de comunicación a través de medios computarizados; servicios de comunicación a través de medios electrónicos, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586474	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Oceanic Chile SpA	Mixta	OCEANIC POWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244674, marca OCEANIS, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire y agua, barcos de placer a vela o motor, barcos de pesca y aparatos para uso en la playa (aparatos de locomoción acuática), a saber embarcaciones a vela, tablas a vela, tablas para surf, motos de mar, barcos neumáticos, canoas, cascos de barco, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586481	María Catalina Zamarín Morales, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA KAMEN SpA.	Denominativa	EMPORIO MAMMA LUCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1398007, marca MAMMA LUCIA, que distingue Arroz con leche, arroz integral e instantáneo; Café, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, biscochos, tortas, productos de pastelería, productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales, barras de cereales, copos de cereales secos, cereales para el desayuno, granos de cereales procesados, refrigerios a base de cereales, cabritas (palomitas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586497	Felipe Andrés Figueroa Calderón	Mixta	LEFI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1542489, marca LEFIX, que distingue administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; demostración de productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586499	Carlos Puelma Allende, en representación de One Baseball Network, LLC.	Denominativa	ONE BASEBALL NETWORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1300424, marca ONE, que distingue Servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, la artesanía, los deportes o el conocimiento general; preparación, dirección y organización de seminarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea; organización de eventos deportivos y competiciones, de la clase 41; Registro N°1431489, marca ONE, que distingue Difusión y transmisión de música, audio, video, datos, imágenes y contenidos multimedia, por suscripción, mediante redes de telecomunicaciones, de la clase 38; Distribución, alquiler y presentación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belén Homan Navarrete	Mixta	Snickería Valdivia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°834920 Marca SNICKERS Protege Caramelos, productos de pastelería y confitería, productos de galletería, azúcar y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles; postres de budín. de la clase 30; y Registro N°936784 Marca SNICKERS Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586958	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco	Mixta	circuito nacional Fashionweek Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "circuito nacional" y a los elementos "Fashionweek" y "Chile", el primero</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586960	Micheline Andrea Silva Santander	Denominativa	estudia menos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “estudia menos”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el menor esfuerzo al estudiar, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586961	Yerko Nusseleth Muñoz Ratinoff	Mixta	MYEBOOKS.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1063723 Marca MY BOOK Protege Computadores, dispositivos y soportes de almacenamiento de datos; periféricos de ordenador; unidades de disco; discos de estado sólido; todos los productos mencionados por separado o que se venden como unidad de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587014	Pamela Verónica Mellado Talesnik	Denominativa	Cotiza Tu Hipotecario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587028	Constanza Edith Ramírez Navarro	Denominativa	Rescatelegal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312391 Marca RESCATE JUDICIAL Protege Administración jurídica de licencias; asesoramiento en litigios; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación; asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas [rfps]; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software; concesión de licencias de marcas [servicios jurídicos]; concesión de licencias de patentes; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de propiedad intelectual [servicios jurídicos];</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587040	Ármate Abogados Limitada, en representación de WINERY AIWINE CHILE SpA	Denominativa	AIWINE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332204 Marca AI! Protege Espumantes (vinos); vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587070	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz	Denominativa	Guaguitas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra GUAGUITAS, que, en Chile, se refiere a un bebé, niño pequeño o chico, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587117	Juan Pablo Puelma Lues	Mixta	wesports	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306016. WE. Servicios de terapia física; servicios de cuidado de la salud, a saber, suministro de información en el campo de la salud y bienestar físico; suministro de información sobre cuidados de la salud; servicios de consultoría relacionados con la salud y servicios de consultoría relacionados con la terapia física; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu ofrecidos en una instalación de un club de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587129	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllPet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366315.</p> <p>ALLPETS. Administración de negocios; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587141	Ivo Frano Bacic Varas	Mixta	REPUBLICA CHARCUTERA PURO CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425421. CARNES PURO CHILE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, de la clase 35. Registro N° 1257255. REPUBLICA. Cecinas (salazones) y embutidos, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587151	Catalina Bernal Mejia	Mixta	C CASANIDO PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162787. EL NIDO PROPIEDADES. Administración de inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración inmobiliaria para terceros; adquisición (compra) de inmuebles para terceros; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias]; agencias inmobiliarias; agentes inmobiliarios; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas (arrendamiento); alquiler de bienes inmuebles (elaboración de contratos de -); alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquileres (cobro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587152	Víctor Armando Guzmán Marmolejo	Denominativa	DAGGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101149. DAGGER SEGURIDAD. Prestación de servicios en materias inherentes a seguridad privada, para la protección de bienes y de personas, consultoría en materia de seguridad, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189467.</p> <p>PALGUIN. Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587211	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Denominativa	TRANSPORTES URUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845847.</p> <p>URUS. Vehículos y sus partes, clase 12. Registro N° 1298535.</p> <p>URUS. Sensores electrónicos; reguladores electrónicos; contadores electrónicos; amplificadores electrónicos; relés eléctricos; componentes electrónicos, a saber, sensores electrónicos, circuitos electrónicos; controladores electrónicos; etiquetas electrónicas; chips electrónicos; circuitos electrónicos integrados; fuentes de alimentación electrónicas; componentes electrónicos ópticos; alarmas antirrobo electrónicas; emisores de señales electrónicas; software de juegos; reguladores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587214	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Denominativa	GRUPO MONTERRAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250293.</p> <p>MONTERRAT. Servicios de agencias de aduanas, de alquiler de propiedades, de cobro de deudas, de crédito, alquiler de explotaciones agrícolas, colectas de beneficencia, tasación de bienes inmuebles, depósitos en cajas-fuertes, operaciones de cambio, inversión de capitales, emisión de cheques de viajes; servicios fiduciarios; pagos a plazo; préstamos sobre prendas, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587217	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	GRUPO MONTSERRAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250293.</p> <p>MONTSERRAT. Servicios de agencias de aduanas, de alquiler de propiedades, de cobro de deudas, de crédito, alquiler de explotaciones agrícolas, colectas de beneficencia, tasación de bienes inmuebles, depósitos en cajas-fuertes, operaciones de cambio, inversión de capitales, emisión de cheques de viajes; servicios fiduciarios; pagos a plazo; préstamos sobre prendas, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514237	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios Electrónicos ALBA SpA	Mixta	ALBA	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada, y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.
1556039	JAP ASESORIAS SPA, en representación de LIMITED CHILE SpA	Mixta	LIMITED	
1567913	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	GRADUADO/AS CODELCO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal contenida en la observación de fondo debido a que la marca solicitada como conjunto presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas que permiten suponer que podrán coexistir pacíficamente en el mercado. La marca solicitada contiene el término "CODELCO" que contribuye a la diferenciación de las marcas, puesto que identifica un determinado origen empresarial vinculado a la empresa estatal Corporación Nacional del Cobre de Chile, procediendo en consecuencia a reconsiderar la observación de fondo notificada en autos.
1568975	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	RAVEPHARMA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569123	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA	Mixta	NALCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1130388 Marca MALKA Protege carnes, pescado, aves y caza, jamones, frutas, legumbres, y hortalizas en conservas, secas, cocidas y congeladas; pulpa de frutas, compotas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y lacteos, yogurt, aceites de todas las variedades y grasas comestibles, mantequilla. de la clase 29; Registro 1100873 Marca MALKA Protege Café, té, cacao. Azúcar, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, galletas, biscochos tortas y confitería, caramelos y chocolates, helados comestibles, salsas y condimentos, mayonesas, mostaza, hielo, pasta alimenticia, edulcorantes naturales, platos a base de harinas. de la clase 30; Registro 1307630 Marca NALKA Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas. de la clase 32; Solicitud 1508765 Marca NALKA Protege Aperitivos a base de alcohol destilado;Aperitivos a base de vino (bebidas);Bebidas a base de ron;Bebidas alcohólicas excepto cerveza;Bebidas alcohólicas (sangría);Bebidas alcohólicas destiladas a base de grano;bebidas destiladas;Bebidas espirituosas;Bebidas espirituosas y licores;bebidas alcohólicas, excepto cervezas;cocteles*;Espumantes (vinos);Vinos y licores de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios de sistematización y los otros productos, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un producto o servicio con otro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569635	Robinson Andrés Medina Zapata	Mixta	La Juanita Extracción de CBD	
1569997	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRIL COMUNICAÇÕES S.A.	Mixta	CAPRICHO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1569998	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRIL COMUNICAÇÕES S.A.	Mixta	CH	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1572415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Z COMÉRCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	SUSAN ZHENG	Que de un nuevo examen de los antecedentes, de la contestación realizada y la documentación acompañada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que a través de la declaración jurada acompañada se acredita que la marca pedida es un pseudónimo y que la suscrita, Zheng Xueling, autoriza el registro de este como marca comercial, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1572597	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meiyan Huang	Denominativa	Lychee Co	
1573219	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JARDIN INFANTIL CRECIENDO FELIZ LTDA	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro previo fundante de la observación se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573239	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JARDIN INFANTIL CRECIENDO FELIZ LTDA	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro previo fundante de la observación se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584411	BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	TRICHONATIVA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585260	Sebastián Antonio Oyarzún Saavedra	Mixta	Austral Divers Quintay - Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Divers", "Quintay" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARGO ELECTRIC BLUE SPA	Mixta	Cargo Electric	
1586088	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de One World Ventures, LLC	Mixta	BRAWLEY BEEF	Con protección al conjunto y sin protección al término "beef" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586089	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de One World Ventures, LLC	Denominativa	BRAWLEY BEEF	Con protección al conjunto y sin protección al término "beef" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586092	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de One World Ventures, LLC	Denominativa	ONE WORLD BEEF	Con protección al conjunto y sin protección al término "beef" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586097	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Karim Amir Antonio Musalem Palma	Denominativa	KLIM	
1586135	Dellafori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	BUTESIN MAVER	
1586146	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ZBOOK	
1586160	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA	Denominativa	NAMMI 001	
1586164	Carlos Puelma Allende, en representación de GOÍÁS VERDE ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	BONARE	
1586165	Carlos Puelma Allende, en representación de GOÍÁS VERDE ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	BONARE	
1586183	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de INOMET SpA.	Mixta	INOMET innovations medical technology	Con protección al conjunto y sin protección al término "innovations medical technology " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586190	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Diego Alonso León De Peralta Castañeda (65 por ciento), José Antonio Lopez De La Fuente Schiaffino (20 por ciento) y José Luis Misa Jalda (15 por ciento)	Denominativa	CARNAL PRIME	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586192	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FANOVACORP S.A.	Denominativa	Mr.Joy	
1586194	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FANOVACORP S.A.	Mixta	Mr.Joy DIVIERTE LA VIDA	
1586210	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	INTREPID	
1586211	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES	Con protección al conjunto y sin protección al término "plásticos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET SPARK	
1586235	Fincorp SpA, en representación de Anastasia Belyanko	Denominativa	MAKOSHY	
1586271	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	DRUID	
1586286	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	GLADIATHUS	
1586299	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	BANDOLEROS	
1586332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Maritza Santibáñez Haeger	Mixta	Holista Wellness by CSanti	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Holista Wellness" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Valencia Ramírez	Mixta	Espacio Gamer	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586365	Roberto Alejandro Valderrama Cortés, en representación de People In Mind Consulting Services Limitada	Mixta	El Viaje del Propósito	
1586371	Milton Bryan Jara Silva	Mixta	Symienth	
1586372	Rodrigo Alonso Calvo Martínez, en representación de INVERSIONES MÁXIMO KAIRÓS SPA	Denominativa	Alberobello	
1586376	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	baño	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586377	Ricardo Andrés Villarroel González	Mixta	BigStudio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586382	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Alejandro Mauricio Peña Silva	Mixta	Disser	
1586386	Felipe Esteban Gamboa Ocampo	Denominativa	Latte Corazón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Latte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586435	Abogadoc SpA, en representación de Heca Global SpA	Mixta	HECA GLOBAL	
1586445	Alejandra Patricia Zúñiga Rubilar, en representación de aguamielita gastronomía y turismo	Denominativa	aguamielita	
1586448	Dellafori Abogados Spa, en representación de TERRAQUINTA SPA	Mixta	LA SEÑAL DE TERRAQUINTA	
1586462	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	DR. RAMON GUTIERREZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "DR." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586466	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	MPOIS	
1586483	María Catalina Zamarín Morales, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA KAMEN SpA.	Denominativa	MAMMA LUCIA GELATERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GELATERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gota SpA	Mixta	Maria.ag	
1586493	César Humberto Uribe Leiva	Denominativa	eduplus	
1586495	Leonardo Enrique Mena Valdivia	Mixta	CASAS PREFABRICADAS LA MINGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS PREFABRICADAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586496	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	POND'S JUICE COLLECTION VS. MANCHAS	
1586511	Oscar Fernando Silva Poblete, en representación de FERNEL CONSULTING SPA	Mixta	MARS ESCAPE	
1586512	Santiago Nicolas Diaz Angeloni	Mixta	k-chicken	Con protección al conjunto y sin protección al término "chicken" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587024	Ármate Abogados Limitada, en representación de SUPERFOODS AIFRUIT CHILE SpA	Denominativa	AIFRUIT CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Ignacia Martínez Navarro	Mixta	Mundo cumbia	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587113	Rolando Hernán Rojas Lobos	Denominativa	encuadrocomics	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "comics", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587120	Hugo Arturo Sáez Moraga, en representación de Revestir SpA	Mixta	Revestir moda reciclada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Moda reciclada", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587122	Elba Teresa Valenzuela Molina	Denominativa	Manso completo	
1587123	Mauricio Antonio Hidalgo Albornoz, en representación de Claudio Esteban Hidalgo Albornoz	Denominativa	Arctaña	
1587131	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllBeauty By AllNutrition	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Beauty" y "Nutrition", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587132	JAVIER FABIAN LEYTON GARCIA	Denominativa	D'Latin Sound La Locomotora Tropikal	
1587133	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LIMITADA	Mixta	CARNES Y CECINAS PINCHEIRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES Y CECINAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587136	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllBaby	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Baby", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587140	SILVA ABOGADOS , en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	FRUITMATE	
1587144	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LIMITADA	Mixta	PINCHEIRA	
1587145	ATRIUM S.A., en representación de Sofía Angélica Sloukqi Reti	Mixta	ENEENE N	
1587146	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA ZOLAR LIMITADA	Mixta	CLEEN	
1587156	Sandra Cecilia Arias Orellana	Mixta	GDR LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Latam", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587157	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jipeng SONG	Mixta	ALESTAN	
1587159	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Xiaojing PEI	Mixta	FOMSI	
1587160	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Fabián Mauricio Ramírez Arrau	Denominativa	DAUVIN	
1587164	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Shengqi Innovation Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	sandiarío	
1587166	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE HABANITOS MARSHMALLOWS BAÑADOS EN CHOCOLATE DE LECHE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MARSHMALLOWS BAÑADOS EN CHOCOLATE DE LECHE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587168	Alonso Ignacio Ramírez Iglesias	Mixta	Tomí	
1587169	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Shengqi Innovation Information Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1587180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguín	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.
1587182	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de ALVARO RAMIRO GUERRA GUTIERREZ	Denominativa	HEREDEROS DEL LLANO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587183	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.
1587188	Romina Andrea Cárcamo Campos	Denominativa	COLET DE LACTANCIA	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587195	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	PALGUIN AGUA MINERAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua Mineral", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.
1587197	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALVARO RAMIRO GUERRA GUTIERREZ	Denominativa	CARACAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587203	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.
1587208	Felipe Andrés Duery Díaz	Denominativa	Doña Gricelda	
1587219	Wilson Antonio Zumarán Balboa	Denominativa	LA PRIMERA GENERACIÓN DEL REGGAETON	Con protección al conjunto y sin protección al término "REGGAETON", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587222	Vladimir Alejandro Lozano Donaire	Denominativa	Lozano Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587240	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CÁNDIDO MIRÓ, S.A.U.	Denominativa	SERPIS	
1587265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA ALIWEN SPA	Denominativa	Constructora ALIWEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990615213	Dr. MODIANO & ASSOCIATI S.P.A., en representación de VILLA SANDI SPA, V.S. SPA, VI.SA.SPA, M.G.SPA, C.G.SPA L.G.SPA, LA GIOIOSA SPA, CASA GHELLER SPA	Mixta	CASA GHELLER	
991175655	Irina Angelova, Patent agent N° 1219, en representación de KPO MARKETING COMPANY LIMITED	Denominativa	WHITE BIRCH	
991432254	Linda M. Byrne The Toro Company, en representación de The Toro Company	Denominativa	FLEX-FORCE POWER SYSTEM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "POWER SYSTEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991544344	ISU International Patent Law Firm, en representación de BEAUTY COSMETIC CO.,LTD	Mixta	beauugreen	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cremas CC, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 21 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por evacuado el traslado, reconsiderar y desestimar la observación y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Cremas CC, eliminandolas de la descripción solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Mascarillas de belleza; mascarillas para uso cosmético; parches para uñas; parches oculares para uso cosmético; bálsamos para disimular las imperfecciones de la piel; crema solar; preparaciones de maquillaje; lociones para la piel; leches limpiadoras de tocador; cremas limpiadoras para uso cosmético; aceites para uso cosmético; aceites esenciales; preparaciones para lavarse la cara; lociones para los ojos; cremas de belleza; crema para blanquear la piel; bálsamos que no sean para uso médico; geles de masaje, que no sean para uso médico.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 ya descritos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735725	SELIM INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Music Frame	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743340	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	supernovas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1429881, marca Supernova, que distingue Revistas musicales, clase 16 y Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de instrumentos musicales; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; presentación de espectáculos musicales; producción de videos musicales; producción musical; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; suministro en línea de música no descargable; transcripción musical para terceros, clase 41.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 02 de octubre de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada, eliminando íntegramente toda la cobertura de la clase 16 y manteniendo parte de la cobertura de la clase 41 que no están relacionados con productos o servicios musicales, sino a iniciativas de fútbol para niños de pequeñas comunidades;</p> <p>ii) Que, atendido lo anterior, se aplique el principio de especialidad marcario; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768259	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA ISOLE E OLENA S.R.L.	Denominativa	ISOLE E OLENA	
991779777	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV8 Air	
991780020	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	BLOOMING BLISS	
991780137	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de E-capture Research And Development S.L.	Mixta	eyesCloud3D	Con protección al conjunto y sin protección al segmento y guarismo "Cloud3D" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781201	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Lei Zhao	Mixta	CHAMPION POWER EQUIPMENT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "POWER EQUIPMENT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781284	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Guangdong Breath Walker Health Technology Co., Ltd.	Mixta	Breath Walker	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522478	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA	Mixta	SUDAMERICANA MAYORISTA PARA FERIANTES	Número de Registro: 1445755
1553784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Omar Giuras Cruz y Lorena Margarita Tortella González	Mixta	Alma & Cóctel Sabor y Cariño	Número de Registro: 1445756
1567455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Esteban Fernández Soto	Mixta	Dulce Pan PV Panadería - Pastelería	Número de Registro: 1445757
1567622	Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.	Denominativa	NEXXO	Número de Registro: 1445758
1567636	Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.	Mixta	NEXXO	Número de Registro: 1445759
1568454	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Mixta	ITAÚ	Número de Registro: 1445760
1575280	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON	Número de Registro: 1445761
1575299	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON	Número de Registro: 1445762
1575332	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario	Mixta	TREN DEL RECUERDO	Número de Registro: 1445763
1575420	Anyulie Aime Hernández Reyes	Mixta	CA Creaciones Aime	Número de Registro: 1445764
1575508	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Jaime Cristian Goich Salinas	Denominativa	EL PEOR DE TODOS	Número de Registro: 1445471
1575826	Patricia Andrea Cadin Rogel	Mixta	SV Seres de Vellón Artesanías	Número de Registro: 1445765
1575912	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	CAVE POXIFIX	Número de Registro: 1445766
1575913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CAVE LISTO	Número de Registro: 1445767
1575914	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CAVE LISTO	Número de Registro: 1445768
1575915	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	PERLIFOC	Número de Registro: 1445769
1575917	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	PERLIFOC	Número de Registro: 1445770
1575918	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CPG	Número de Registro: 1445771



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575919	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CPG	Número de Registro: 1445772
1575920	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CPG	Número de Registro: 1445773
1575922	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CPG	Número de Registro: 1445774
1575932	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CAVE POXIFIX	Número de Registro: 1445775
1580955	Julio Dante Alegría Reyes, en representación de Agrícola Doña Maltre SpA	Mixta	Alfalfa 13 Puntos	Número de Registro: 1445776
1581893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Barros Valdés	Denominativa	Flores de Barro	Número de Registro: 1445777
1582559	Atrium S.A. , en representación de Guoxin Wu	Denominativa	Ganador	Número de Registro: 1445778
1583534	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Airsec Servicios S.A.	Mixta	AEROPUNTO	Número de Registro: 1445779
1584303	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	ELBOVITAE	Número de Registro: 1445780
1584588	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Casas Prefabricadas Otal Carlos Lorenzo Otarula E.I.R.L.	Mixta	OTAL	Número de Registro: 1445781
1584703	Schusterdautor Limitada, en representación de Nausica Servicios y Comercio Limitada	Mixta	Café Mosquito	Número de Registro: 1445782
1584828	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de ladis Ingeniería SpA	Mixta	IADIS	Número de Registro: 1445783
1584912	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Denominativa	URBANPLAY	Número de Registro: 1445784
1584913	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Denominativa	WWW.URBANPLAY.CL	Número de Registro: 1445785
1584961	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Electrolux De Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	Número de Registro: 1445786
1584965	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINISO LOVERS	Número de Registro: 1445787
1584967	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Creaciones Vetanoble SpA	Mixta	VETA.NOBLE	Número de Registro: 1445788



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585001	Víctor Eduardo Cancino Cancino, en representación de Vital Home Chile Salud Integral SpA	Denominativa	VITAL HOME CHILE	Número de Registro: 1445789
1585014	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	Alberto Massari	Número de Registro: 1445790
1585242	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Alberto Gacitúa Martínez	Denominativa	VEGAN by CMORAN	Número de Registro: 1445791
1585326	Pablo Andrés Miranda Rojas, en representación de Juguetería Estelar SpA	Mixta	Juguetería Estelar	Número de Registro: 1445792
1585370	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Cristhian Alejandro Núñez Ramírez y Carolina Beatriz Aguirre Jeffery	Denominativa	BedWise	Número de Registro: 1445793
1585557	Patrice Alberto Boggiano Pereda	Denominativa	KIPPI	Número de Registro: 1445794
1585685	Shulian Lin	Denominativa	FURIDO	Número de Registro: 1445795
1585745	Marcelo Patricio González Ron, en representación de Constructora Maryland SpA	Denominativa	MARYLAND	Número de Registro: 1445796
1585775	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Wild Orange SpA	Figurativa		Número de Registro: 1445797
1585781	Pablo Andrés Miranda Rojas	Mixta	Fortom	Número de Registro: 1445798
1585783	Pablo Andrés Miranda Rojas	Mixta	FORBATS	Número de Registro: 1445799
1585886	Srdjan Peter Ilic Bromberg	Denominativa	Harbor	Número de Registro: 1445800
1586007	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Silurio	Número de Registro: 1445801
1586081	Matías Somarriva Labra, en representación de Speed Publicidad S.A.C.I. Y F.	Denominativa	PINERAL	Número de Registro: 1445802



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567719	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Matías Núñez Donoso	Mixta	MR.CHERRY	
1567733	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de WELOOP SPA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568977	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Pedro Valdés Vidal	Mixta	KRISHNA.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N 1536131, marca KRISHNA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Publicidad callejera;Gestión de negocios comerciales;Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;publicidad;Producción de publicidad televisada;Publicidad a través de banderines;Publicidad en línea en redes informáticas;Publicidad en la Internet para terceros;publicidad exterior;Publicidad en revistas;Publicidad en prensa popular y profesional;Publicidad en periódicos;publicidad televisada;servicios de agencias de importación-exportación;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35. Registro N 1283153, marca KRISHNA, que distingue Esencias etéreas, incienso, velas de masaje para uso cosmético, aceites aromáticos, popurrís aromáticos, perfumes. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 21 de junio de 2024, el solicitante y contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569077	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de SINERGIA LAB SpA	Mixta	SINERGIA LAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1119322 Marca SYNERGY &amp; SUCCESS Protege Servicios de gestión de riesgos; auditoria, comprobación y control de calidad. de la clase 42 y Registro 1171485 Marca SINERGIA Protege Coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); cursos de idiomas; cursos por correspondencia; educación; enseñanza; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; Psicopedagogía; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; traducción (servicios de -). de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 11 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569121	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA	Mixta	NALCA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1428224 Marca Nalca Biotech Protege Servicios de investigación científica y tecnológica; servicios de investigación básica y aplicada en el ámbito de la ciencia y la tecnología; servicios de investigación científica e industrial; servicios de investigación, desarrollo e innovación en ciencia y tecnología; servicios de investigación en el campo de las ciencias de la vida; servicios de investigación con fines médicos; investigación química, biológica, bioquímica, microbiológica, bacteriológica, biotecnológica y biomédica; investigación científica con fines médicos; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación científica en materia de animales y microorganismos perjudiciales en el área agropecuaria; investigaciones en biotecnología; investigación en biotecnología; investigación científica en el ámbito de la biotecnología; investigación científica en materia de alimentos; investigación científica en materia de alimentos para humanos; investigación científica en materia de alimentos para animales; investigación científica en materia de salud; investigación científica en materia de salud humana; investigación científica en materia de salud animal; investigación en el área de escalamiento productivo de procesos biotecnológicos en la industria de alimento, salud animal y salud humana; servicios profesionales, prestados por biólogos, químicos, físicos, ingenieros, informáticos, y científicos afines a las ciencias de la vida; consultoría técnica en el campo de la ciencia y la tecnología; consultoría técnica en el campo de la ciencia básica y aplicada; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría técnica en el área de investigación, desarrollo e innovación en ciencia y tecnología; consultoría técnica en el campo de las ciencias de la vida; consultoría en ciencia, tecnología, propiedad intelectual, emprendimiento, empresa y asuntos sociales; consultoría tecnológica; consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; consultoría y desarrollo en biotecnología; desarrollo en el ámbito de la biotecnología; consultoría en el área de escalamiento productivo de procesos biotecnológicos en la industria de alimento, salud animal y salud humana; análisis químico; análisis bioquímico; análisis biológico; análisis molecular; análisis celular; análisis estructural y funcional de genomas; análisis del modo de acción de combinaciones químicas



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORREDORA ONLINE SPA	Denominativa	CORREDORA ONLINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1286515. MICORREDORA. Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático, clase 42. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Barrales Cárcamo	Mixta	Ankatu	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1305060. ANKATA BUFFET. Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que existen otras marcas similares en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León	Mixta	Estrata.CAPITAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1152538 Marca XSTRATA Protege Servicios financieros de la clase 36 y Registro N°1159121 Marca XSTRATA Protege servicios financieros de la clase 36 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1504984. ESTRATA, clase 36).</p> <p>Que, con fecha 1 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. Señala ya ser titular de un registro similar en la misma clase 36. Agrega que existen otras marcas similares en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569982	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	CARNITAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad y asimismo inductivo a error respecto de las verdaderas características de los productos pedidos.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que su signo se encuentra registrado en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569984	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	Crookies	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1166633, marca CRUKIS, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad y asimismo inductivo a error respecto de las verdaderas características de los productos pedidos.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que su signo se encuentra registrado en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569993	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Nubia Technology Co., Ltd.	Denominativa	daofeng	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1270756, marca BAOFENG, que distingue Aparatos de intercomunicación; aparatos de radio; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; Aparatos para grabar y reproducir voz Aparatos para transmisión de comunicaciones; Aparatos radiotelefónicos; Aparatos telefónicos inalámbricos; Aparatos y receptores telefónicos; Equipos de radio para el control del tráfico aéreo; Intercomunicadores; interfaces de audio; Micrófonos para aparatos de telecomunicación; Micrófonos para dispositivos de comunicación; Radio receptores; Radio receptores y monitores para reproducción de sonido y señales; Radio receptores y transmisores; Radio transmisores y receptores; Radio transmisores y receptores para mandos a distancia y controles de radio; Radios de corto alcance; Radios portátiles; radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; reproductores de sonido portátiles de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que su marca se encuentra registrada en el extranjero, donde coexiste con la marca invocada. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570053	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1314537. IS Servicios bancarios y financieros; administración de activos financieros; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; asesoramiento financiero; dirección de estudios de viabilidad financiera; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información financiera; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión financiera; planificación de fideicomisos financieros; planificación financiera de jubilación; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios de agencia de factoring; consultoría en inversiones de capital; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; agencias de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 8 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya tiene inscrito su signo para variadas clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570598	Francisco Javier Acuña Sánchez	Mixta	SALA PORTUGAL	
1570644	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	MUEVESEGURO	
1570665	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nathalie Wilk	Mixta	The Love Brand Company	
1570670	Diego Ignacio Fuentes Howard	Mixta	NEWEN FARMERS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572396	Omar Andrés Abuid Abusleme, en representación de KEHR ABUID ABOGADOS LIMITADA	Mixta	KA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1304672 Marca CA Protege Servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad. Asesoramiento sobre normas de seguridad en el trabajo. Servicios de consultoría en materia de asuntos jurídicos. Servicios de beneficencia, en concreto orientación espiritual. Servicios de labores sociales sin fines de lucro a trabajadores y su grupo familiar, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a los trabajadores y su grupo familiar y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los trabajadores y su grupo familiar, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 16/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintivas. Agrega que existen una serie de casos de marcas previas con una estructura similar por lo que las marcas en conflicto pueden coexistir. Por último señala que no existe relación entre las coberturas solicitadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572429	Tanya Tamara Espinoza Alsina, en representación de COMERCIAL Y TURISMO EL CONQUISTADOR SPA	Mixta	El Conquistador	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°832323 Marca EL CONQUISTADOR Protege Hotel, bar, restaurant de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 29/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes,</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572583	Ítalo Leonidas Prieto Soto	Denominativa	Livity	
1572585	Paula Andrea Urzúa Muñoz	Mixta	Alma Boreal	
1572593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Piña Rojas	Denominativa	Kundalini Elevation	
1572600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOFILIA PAISAJISMO SPA	Mixta	BIOFILIA PAISAJISMO	
1572603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de empanadas Jorge Andrés Gatica eirl	Mixta	El Faro Empanadas	
1572606	Luis Carlos Manríquez Carrasco, en representación de INMOBILIARIA PUDUES SPA	Mixta	Edificio Pudú	
1572613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Rivera Chiappa	Mixta	Atacama Comics	
1572621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Del Carmen Rozas Ibáñez	Denominativa	Mane ceramics	
1572632	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Nova SpA	Mixta	LOS CANALLAS L'APPART 55	
1572643	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Rodrigo David Stein Weinstein	Mixta	HOT YOGA ÑUÑO A	
1572653	Narciso Alejandro Martini Becerra, en representación de Sociedad Inversiones Alaska Limitada	Denominativa	Karü	
1572672	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	CODI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573210	Cristian Pablo Bustos Rojas, en representación de Grupo cibeles SpA	Denominativa	OUT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 881226. OUT LIFE. Organización de eventos deportivos y culturales y de esparcimiento en general. Clase 41. Registro 1201773. OUT FILM. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Festival de cine, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de educación y capacitación de todo tipo y en todos sus niveles, producción y montaje de programas de radio y televisión. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576902	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Estival Importação Exportação LTDA	Mixta	Estival	<p>Con fecha 29 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576905	René Gerónimo Estay Fernández, en representación de COMERCIAL ALBALUX CHILE SPA	Mixta	ALBALUX ECO MATIC	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338021. ECOMATIC. Abrasivos; aceites esenciales; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agentes y preparaciones de limpieza; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco para limpieza; añil de lavandería; añil para azulear la ropa; betunes y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576922	Luis Alejandro Lobaton Dorta, en representación de COMERCIALIZADORA ALE STORE SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA ALE STORE	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1173766. ALE. Joyas; bisutería; piedras preciosas, perlas y metales preciosos, y las imitaciones de los mismos; naturales o artificiales, piedras preciosas y semipreciosas naturales a artificiales; gemas naturales o artificiales; otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y las imitaciones de los mismos; joyería hecha con o de piedras hechas por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576927	Sergio Eduardo Quezada Diez	Mixta	CONECTA LEGAL. Tu enlace con la Justicia	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194456.</p> <p>CONNECTACLICK. ertificación de documentos jurídicos; servicios de preparación de documentos jurídicos, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576936	Eduardo Gregorio Poblete Durruty	Denominativa	Trauma Care	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRAUMA CARE, que se traduce según los dichos del solicitante como "cuidado traumatológico", siendo aquella que cuida de las lesiones del aparato locomotor, incluyendo huesos, articulaciones, músculos, ligamentos y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576941	Cristian Francisco García Maceiras	Mixta	M Malabar	<p>Con fecha 24 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343183. M MALABAR. Cafés-restaurantes; salones de té; servicios de bar; servicios de cafetería; servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576956	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIAGA LTDA	Mixta	TH STORE	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405895. TH. Ropa para mascotas y animales; collares para mascotas y animales; prendas de vestir para mascotas y animales; bolsos para transportar mascotas y animales; collares para animales de compañía que contienen información médica; correas para mascotas; mantas para cubrir animales y mantas para mascotas y animales; vestuario para animales;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576976	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaoyuan Pan	Denominativa	HOCO&BOROFONE	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286350. BOROFONE. Carcasas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; cargadores a saber, de baterías, por usb, para teléfonos inteligentes; cables y fibras para la transmisión de sonidos, imágenes y datos; baterías recargables (portátiles); aurícula-res; radio-parlante;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577001	Luis Armando Marabolí Novoa	Denominativa	Liga Seniors Iquique Padel	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los siguientes términos: "LIGA SENIOR IQUIQUE PADEL". Liga es una agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común. unión, coalición, alianza, federación, confederación, asociación, agrupación, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577049	Claudio Guillermo Ramírez Mora	Denominativa	NaturaTech	<p>Con fecha 29 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991764755. NATURA. Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos en relación con cosméticos y preparaciones de belleza; productos virtuales, a saber, preparaciones cosméticas y preparaciones de belleza para ser utilizadas en línea y en mundos virtuales en línea, software informático descargable para juegos interactivos, para ser utilizado por medio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734987	Digip AB, en representación de Fiduciary Co-investment Partners LLP	Mixta	FCP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en las letras FCP que quiere decir Fondo de capital Privado que tiene estricta relación con los servicios solicitados en la clase 36, ya que se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que debe agregarse que la inclusión de una representación gráfica no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que la sigla que se solicita tiene más de un significado y en este caso dice relación con el nombre del solicitante. Que el signo pedido ha sido registrado en otras jurisdicciones. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747377	WONG & LEOWLLC, en representación de COINMARKETCAP PLATFORM PTE. LTD.	Mixta	CoinMarketCap	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/05/2024 una resolución de observaciones de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para suministrar información numérica y gráfica sobre criptomonedas y activos digitales, a saber, información sobre precios y capitalización de mercados, de la clase 42; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la misma clase 42 Suministro de un sitio web con software no descargable para la presentación de información numérica y gráfica sobre criptomonedas y activos digitales, a saber, información sobre precios y capitalización de mercados y Suministro de un sitio web con uso temporal de software no descargable para la presentación de información numérica y gráfica sobre criptomonedas y activos digitales, a saber, información sobre precios y capitalización de mercados, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido COINMARKETCAP que en español significa CAPITALIZACION DE MERCADO DE MONEDAS, corresponde al término con que se menciona también la capitalización bursátil o valor en bolsa, que se dedica al seguimiento de precios y proveedor de datos criptográficos, es decir, describe las características y finalidad de los servicios pedidos, así como la finalidad de los productos solicitados. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que la parte objetada Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para suministrar información numérica y gráfica sobre criptomonedas y activos digitales, a saber, información sobre precios y capitalización de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566951	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	DRAMA LLAMA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1568113	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Jarimy Marcela Moreira Martínez	Mixta	Fairy Dust	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0995540	Sargent & Krahn, en representación de HOLDING LE DUFF "HLD" Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIOCHE DORÉE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0995541	Sargent & Krahn., en representación de Holding Le Duff "Hld". Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIOCHE DORÉE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0997604	Sargent & Krahn, en representación de Holding le Duff "HLD" Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA BRIOCHE DOREE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1049480	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Euroklimat (Asia Pacific) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUROKLIMAT	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1098990	Sargent & Krahn, en representación de HOLDING LE DUFF 'HLD' Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA BRIOCHE DOREE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1129349	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de COMERCIAL EQUESTRE LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1129350	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de COMERCIAL EQUESTRE LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUESTRE	Como se pide, actualícese base de datos.
1159356	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de COMERCIAL EQUESTRE LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUESTRE	Como se pide, actualícese base de datos.
1495598	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de C.M. Sociedad Gastronómica Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LA MIA PIZZA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/07/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039. En efecto el signo pedido incluye la palabra pizza y solicita distinguir productos distintos a la pizza o de sus ingredientes, por lo que resulta inductivo a error respecto de todos aquellos productos que no correspondan a pizza o aquellos para hacer una pizza.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1489654, marca Lamiapizzahualpen, que distingue Pizzas de la clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que la marca pedida presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes, además ya es titular del signo en diversas clases. La solicitud se suspendió a fin de resolver la oposición recaída en la solicitud previa.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género, naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>resulta inductiva a error y/o engaño, específicamente la siguiente: alimentos a base de avena; Arepas; Avena instantánea; Baguettes; Barras de cereales; Bases de pizza; Bizcochos; bocadillos y emparedados; budines; Cacao; Café y té; Cereales listos para comer; Chocolates [confitería]; Churros [masas fritas]; Comidas preparadas a base de fideos; Completos [sándwiches]; condimentos; Croissants; Cuscús [sémola]; empanadas; Espaguetis y albóndigas; fideos; Flan; galletas*; Golosinas; Jugos de carne [salsas]; ketchup [salsa]; Lasaña; masa para freír; Mayonesa; mezclas pasteleras; Mostaza; Paella [plato preparado a base de arroz]; Palitos de pan; pan*; panecillos; panqueques ; pasta de arroz para uso culinario; Pastas alimenticias; Postres; productos de confitería ; Productos de pastelería y repostería; productos para sazonar; quiches; ravioles; Salsas; Salsas para pastas alimenticias; sándwiches, <u>de la clase 30</u>.</p> <p>Que, el error y/o engaño señalado en el considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que la marca pedida presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes, además ya es titular del signo en diversas clases. Que, la solicitud previa se encuentra en estado administrativo de rechazada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tomando en consideración que la solicitud N° 1489654 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039.</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el artículo 20</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letra f) de la Ley 19.039 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: alimentos a base de avena; Arepas; Avena instantánea; Baguettes; Barras de cereales; Bases de pizza; Bizcochos; bocadillos y emparedados; budines; Cacao; Café y té; Cereales listos para comer; Chocolates [confitería]; Churros [masas fritas]; Comidas preparadas a base de fideos; Completos [sándwiches]; condimentos; Croissants; Cuscús [sémola]; empanadas; Espaguetis y albóndigas; fideos; Flan; galletas*; Golosinas; Jugos de carne [salsas]; ketchup [salsa]; Lasaña; masa para freír; Mayonesa; mezclas pasteleras; Mostaza; Paella [plato preparado a base de arroz]; Palitos de pan; pan*; panecillos; panqueques ; pasta de arroz para uso culinario; Pastas alimenticias; Postres; productos de confitería ; Productos de pastelería y repostería; productos para sazonar; quiches; ravioles; Salsas; Salsas para pastas alimenticias; sándwiches, <u>de la clase 30</u>, y</p> <p>3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: harinas*; Levadura para uso como ingrediente alimentario; Masa para hornear; Masa para pizzas; masa para rebozar; Mezclas para masa de pizza; pizzas; Pizzas preparadas; salsa de tomate, <u>de la clase 30</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1542724	Cristian Nelson Urra Jara Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Equilibio	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 760852, ascendente a \$129.586 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1542724, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 44, extendido a nombre de GONZALO IGNACIO PASTENE ROJO, RUT N° 16.766.889-5, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas 129.586 de apelación</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1147548, ascendente a \$129.586 con fecha 09/03/2024, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A lo principal: como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; al otrosí: por acompañados.</p>
1553126	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONCIERGEKEY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1553126	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CONCIERGEKEY	
1556039	JAP ASESORIAS SPA, en representación de LIMITED CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIMITED	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567719	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Matías Núñez Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MR.CHERRY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1567724	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GLOBAL HEALTHCARE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EKIPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1567724	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GLOBAL HEALTHCARE CHILE Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EKIPA	
1567733	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de WELOOP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1568952	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Matías Ignacio Heredia Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAM-PER	Resolviendo presentación de fecha 4 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568975	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAVEPHARMA	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1568977	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Pedro Valdés Vidal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KRISHNA.	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1569077	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de SINERGIA LAB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINERGIA LAB	Resolviendo presentación de fecha 11 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1569081	Gabriel Nicolás Díaz Campos, en representación de Servicios de Salud Nogales SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro Clínico Nogales	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569121	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NALCA	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1569123	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NALCA	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
1569171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rigoberto Guillermo Ortiz Fort Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO LINEROS	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rigoberto Guillermo Ortiz Fort Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EMPORIO LINEROS	Considerando 1- Que con fecha 17 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1389653 Marca Carnicerías Carolina Lineros Protege Carnes curadas; carnes y salchichas en conserva; discada (alimento a base de carnes). de la clase 29. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de julio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que existen otras marcas similares en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORREDORA ONLINE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORREDORA ONLINE	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Barrales Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ankatu	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Elizabeth Salas Moya Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Vitaline	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 16 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1259516. VITALINEA. Agentes lácticos fermentadores para propósitos farmacéuticos y productos de lactosa para la salud para propósitos médicos, sustancias nutritivas para micro-organismos para uso médico, preparaciones de vitamina. comida para bebés de uso médico, especialmente cereales parabebés, sopas, sopas deshidratadas, leche, leche en polvo, fruta cocida, puré de verduras, puré de verduras deshidratadas, jugo de frutas y verduras, comida molida, clase 5.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de junio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que existen otras marcas similares en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35.</p>
1569183	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Elizabeth Salas Moya</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Vitaline	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569184	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Mira Gutiérrez</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Marketins	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 16 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 888573. MARKET IN. Agencia de publicidad, servicios publicitarios, promocionales y de propaganda en general; organización y apoyo de puntos publicitarios y promocionales; servicios de información comercial y de negocios; gestión de negocios y administración comercial; servicios de asesorías, consultorías, investigación y diagnóstico en materias publicitarias, comerciales y de merchandising; servicios de importación, exportación y representación de bienes y servicios; servicios de gestión comercial de concesión y otorgamiento de licencias y franquicias, clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de junio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que existen otras marcas similares en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; servicios de marketing comercial; estudios de marketing; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento en el campo de la gestión de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios y marketing;desarrollo de conceptos de marketing;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura consultoria en marketing;desarrollo de estrategias y conceptos de marketing;servicios de marketing comercial;estudios de marketing;alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing;asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;desarrollo de conceptos de marketing;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura organización y preparación de exposiciones con fines de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				entretenimiento;organización de eventos culturales y artísticos;organización de exposiciones con fines culturales o educativos, clase 41.
1569184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Mira Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Marketins	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569189	Luis Mario Valenzuela Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Liga Metropolitana de Boxeo	Resolviendo presentación de fecha 17 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569189	Luis Mario Valenzuela Riquelme Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Liga Metropolitana de Boxeo	Considerando 1- Que con fecha 16 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1283259. LIGA METROPOLITANA BY ALMA. Organización de competencias deportivas, clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], Servicios de campamento de deportes, Facilitación de instalaciones para torneos deportivos, Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol, Organización de partidos de béisbol, Organización de partidos de fútbol, Servicios de formación deportiva, Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación. Clase 41. Solicitud N° 1559982. LIGA METROPOLITANA 1989. actividades deportivas; alquiler de dispositivos de visualización para actividades deportivas y culturales; alquiler de dispositivos de visualización digital para actividades deportivas y culturales; actividades recreativas y deportivas; actividades educativas y recreativas para cruceros y viajes; organización y coordinación de actividades recreativas; organización y conducción de actividades recreativas para los estudiantes; organización de actividades educativas; servicios de actividades recreativas; realización de espectáculos recreativos, culturales, deportivos en directo, educativos, así como de actividades recreativas y culturales; servicios de ocio y de actividades

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>recreativas;servicios de reservación y prereserva de tickets para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos;suministro de información en línea sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales;servicios de reservación y prereserva de entradas para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos;organización de actividades deportivas y culturales, clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de junio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación a la Solicitud N1559982 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro 1283259., la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente entretenimiento en forma de peleas de boxeo;organización de actividades deportivas y culturales;organización de competencias deportivas;organización de competiciones deportivas;organización de eventos deportivos;organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento, clase 41.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura entretenimiento en forma de peleas de boxeo;organización de actividades deportivas y culturales;organización de competencias deportivas;organización de competiciones deportivas;organización de eventos deportivos;organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura difusión de programas de radio y televisión;difusión de programas de radio y televisión por cable;difusión de programas de televisión por internet;difusión de programas radiofónicos y televisivos, clase 38. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1569197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estrata.CAPITAL	Resolviendo presentación de fecha 1 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1569197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estrata.CAPITAL	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569219	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Javier Andrés Berrueta Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ultraveling	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1569226	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de Universidad Católica del Norte Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Concierto de Navidad en las Ruinas de Huanchaca	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1569635	Robinson Andrés Medina Zapata Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Juanita Extracción de CBD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 17 de octubre de 2024 folio C/2024/130152: Téngase por cumplido lo ordenado.
1569982	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARNITAS	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569984	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crookies	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569993	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Nubia Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	daofeng	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1569997	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRIL COMUNICAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAPRICHIO	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569998	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRIL COMUNICAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CH	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1570014	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IS IMAGENSALUD	Resolviendo presentación de fecha 8 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1570014	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IS IMAGENSALUD	Considerando 1- Que con fecha 27 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1314537. IS. Aplicaciones informáticas descargables, clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y que ya tiene inscrita su marca en variadas clases.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente software de procesamiento de textos; software descargable en forma de aplicaciones móviles para crear, editar, procesar y convertir archivos gif, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura software de procesamiento de textos; software descargable en forma de aplicaciones móviles para crear, editar, procesar y convertir archivos gif, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos eléctricos para la modificación genética de células para uso en investigación científica; publicaciones electrónicas descargables en forma de boletines informativos en el ámbito del marketing sanitario; aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de medición, de señalización y de control [inspección]; aparatos científicos, de investigación y de laboratorio; agitadores de vidrio para uso en laboratorio; agitadores magnéticos para su uso en laboratorios; analizadores de laboratorio de investigación para la medición, la prueba y el análisis de sangre y otros fluidos corporales; aparatos de investigación científica y de laboratorio, aparatos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				educativos y simuladores;aparatos e instrumentos de laboratorios físicos y químicos;chips de adn para uso en laboratorio;dispositivos de electroforesis para uso en laboratorio;electrodos para investigación en laboratorios;dispositivos de laboratorio para detectar secuencias genéticas;biorreactores de cultivo de células;incubadoras para laboratorios, clase 9. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "imagen" y "salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570053	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IS IMAGENSALUD	Resolviendo presentación de fecha 8 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1570598	Francisco Javier Acuña Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALA PORTUGAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570644	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUEVESEGURO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1570657	Mauricio Andrés Hernández Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aqva Works	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570657	Mauricio Andrés Hernández Soto Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Aqva Works	
1570665	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nathalie Wilk Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Love Brand Company	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1570670	Diego Ignacio Fuentes Howard Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWEN FARMERS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572059	Daniela Andrea Martínez Orellana, en representación de Panadería y Pastelería DMO SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pan & Pasión De la masa al corazón	Téngase presente, estese a lo que se resolverá.
1572226	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ignacio Raúl Bustamante Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Caja de Pandora Late Show	Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572396	Omar Andrés Abuid Abusleme, en representación de KEHR ABUID ABOGADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1572409	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Cristóbal Rodillo Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROZER	Por contestada la observación de fondo.
1572409	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Cristóbal Rodillo Correa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROZER	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 19/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 1054457 Marca PROCER Protege Servicios de ayuda en la explotación de una empresa comercial. servicios de asesoramiento en la organización y dirección de negocios forestales con el objeto de obtener la certificación forestal., de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento y consultoría comerciales. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software como servicio [saas]. Clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1572415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Z COMÉRCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSAN ZHENG	A lo principal, por contestada la opbservación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1572422	Moises Herman Castro Toro, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	SHOO LOONG KAN	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1561659 (SHOO LOONG KAN)
1572422	Moises Herman Castro Toro, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHOO LOONG KAN	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, ha lugar, procédase a la suspensión de la solicitud en los términos solicitados.
1572429	Tanya Tamara Espinoza Alsina, en representación de COMERCIAL Y TURISMO EL CONQUISTADOR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Conquistador	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572519	José Antonio Fuentes Leal, en representación de SOLUCIONES ELÉCTRICAS, CONTROL E INSTRUMENTACIÓN JOSÉ FUENTES LEAL E.I.R.L. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	EC ELECTROCONTROL PROVERBIOS 2:6	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1572583	Ítalo Leonidas Prieto Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Livity	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1572585	Paula Andrea Urzúa Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma Boreal	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Piña Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kundalini Elevation	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572597	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meiyan Huang Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lychee Co	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1572600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOFILIA PAISAJISMO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOFILIA PAISAJISMO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de empanadas Jorge Andrés Gatica eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Faro Empanadas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572606	Luis Carlos Manríquez Carrasco, en representación de INMOBILIARIA PUDUES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edificio Pudú	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Rivera Chiappa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atacama Comics	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Del Carmen Rozas Ibáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mane ceramics	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Segura Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROMAS CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Segura Godoy Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BROMAS CHILE	
1572632	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Nova SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS CANALLAS L'APPART 55	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1572643	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Rodrigo David Stein Weinstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOT YOGA ÑUÑO A	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1572653	Narciso Alejandro Martini Becerra, en representación de Sociedad Inversiones Alaska Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Karü	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1572672	Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CODI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1573210	Cristian Pablo Bustos Rojas, en representación de Grupo cibeles SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OUT	Por contestada la observación de fondo.
1573219	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JARDIN INFANTIL CRECIENDO FELIZ LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	Por contestada la observación de fondo, téngase presente la caducidad del registro previo citado.
1573233	Patricio Enrique Fuenzalida Ode Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPUCENTRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1573239	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JARDIN INFANTIL CRECIENDO FELIZ LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	Por contestada la observación, téngase por caducada la marca base de la observación de fondo.
1576939	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MEDIA HUB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1356807 Marca MEDIA HUB Protege Marketing; marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; agentes de publicidad; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; consultoría en publicidad de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p> <p>Servicios publicitarios, promocionales y de propaganda para terceros, incluyendo el desarrollo de estrategias de publicidad y de marketing y la creación, colocación y difusión de avisos publicitarios para todo tipo de bienes y/o de servicios (sea para medios impresos, de radio, cine, televisión, medios digitales, tecnológicos, redes de comunicación electrónicas u otros) y la creación y difusión de publicidad personalizada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>e interactiva; alquiler de espacios publicitarios; distribución de muestras y de correspondencia promocional y publicitaria; publicación de textos publicitarios; actualización de documentación publicitaria; producción, gestión, administración y comercialización de espacios y tiempos publicitarios en todo tipo de medios; colocación y organización de exhibiciones, exposiciones y de todo tipo de eventos para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; asesorías a individuos y a empresas en manejo de imagen frente a terceros; servicios de relaciones públicas; asesorías, consultorías, investigación, diagnóstico y estimaciones en materias publicitarias, estadísticas, comerciales y de negocios en general; análisis de precios y costos; análisis empresariales; servicios de estudio de mercado, sondeos de opinión, encuestas y medición de audiencias; marketing y asesoría y consultoría en marketing; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones, así como la explotación y/o la compilación de datos matemáticos o estadísticos y, en general, de toda clase de datos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los términos MEDIA HUB es idéntica gráfica y fonéticamente a los términos MEDIA HUB contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en Servicios publicitarios, promocionales y de propaganda para terceros, incluyendo el desarrollo de estrategias de publicidad y de marketing y la creación, colocación y difusión de avisos publicitarios para todo tipo de bienes y/o de servicios (sea para medios impresos, de radio, cine, televisión, medios digitales, tecnológicos, redes de comunicación electrónicas u otros) y la creación y difusión de publicidad personalizada e interactiva; alquiler de espacios publicitarios; distribución de muestras y de correspondencia promocional y publicitaria; publicación de textos publicitarios; actualización de documentación publicitaria; producción, gestión, administración y comercialización de espacios y tiempos publicitarios en todo tipo de medios; colocación y organización de exhibiciones, exposiciones y de todo tipo de eventos para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; asesorías a individuos y a empresas en manejo de imagen frente a terceros; servicios de relaciones públicas; asesorías, consultorías, investigación, diagnóstico y estimaciones en materias publicitarias, estadísticas, comerciales y de negocios en general; análisis de precios y costos; análisis empresariales; servicios de estudio de mercado, sondeos de opinión, encuestas y medición de audiencias; marketing y asesoría y consultoría en marketing; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones, así como la explotación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o la compilación de datos matemáticos o estadísticos y, en general, de toda clase de datos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios publicitarios, promocionales y de propaganda para terceros, incluyendo el desarrollo de estrategias de publicidad y de marketing y la creación, colocación y difusión de avisos publicitarios para todo tipo de bienes y/o de servicios (sea para medios impresos, de radio, cine, televisión, medios digitales, tecnológicos, redes de comunicación electrónicas u otros) y la creación y difusión de publicidad personalizada e interactiva; alquiler de espacios publicitarios; distribución de muestras y de correspondencia promocional y publicitaria; publicación de textos publicitarios; actualización de documentación publicitaria; producción, gestión, administración y comercialización de espacios y tiempos publicitarios en todo tipo de medios; colocación y organización de exhibiciones, exposiciones y de todo tipo de eventos para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; asesorías a individuos y a empresas en manejo de imagen frente a terceros; servicios de relaciones públicas; asesorías, consultorías, investigación, diagnóstico y estimaciones en materias publicitarias, estadísticas, comerciales y de negocios en general; análisis de precios y costos; análisis empresariales; servicios de estudio de mercado, sondeos de opinión, encuestas y medición de audiencias; marketing y asesoría y consultoría en marketing; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o de grabaciones, así como la explotación y/o la compilación de datos matemáticos o estadísticos y, en general, de toda clase de datos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet; transmisión de información y contenidos vía redes digitales; transmisión de información y contenidos vía redes de comunicación electrónica; facilitación de acceso a sitios electrónicos; facilitación de acceso a una red informática mundial; envío de mensajes a través de plataformas de telecomunicaciones; acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; comunicación por terminales informáticas electrónicas; comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; envío, recepción y retransmisión de mensajes; suministro de foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador u otros dispositivos; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión electrónica de mensajes y datos; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior, de la clase 38; Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de fotografía; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, laminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de diverso formato; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; suministro de juegos en línea; alquiler de toda clase de soportes sonoros y/o visuales</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y soportes multimedia; organización de concursos (actividades educativas y recreativas) y de juegos; organización de eventos y de espectáculos; servicios de entretenimiento y de esparcimiento; servicios de animación lúdica; reserva de plazas para espectáculos; organización de seminarios, estancias de formación y cursos; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos, de actividades deportivas y de esparcimiento en general; servicios de asesoría y consultoría relacionado con lo anterior; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior, de la clase 41; Actualización de sitios web para terceros; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de memoria en servidores; alquiler de software; análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; análisis de sistemas informáticos; compresión digital de datos informáticos; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre tecnología informática; conversión de datos de información electrónica; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; diseño industrial y diseño gráfico; servicios diseño e implementación de páginas web, de composición o de diseño tipográfico; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; facilitación de motores de búsqueda para internet; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable; facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; gestión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de sitios web para terceros; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; plataforma como servicio [PaaS]; programación informática; proporcionar el uso temporal de software de inicio de sesión único no descargable en línea; provisión de hardware como servicio [HaaS]; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; servicios de asesoría, consultoría e información relacionado con lo anterior, de la clase 42.
1583135	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	UNITED UV GRP	A escrito de fecha 05-06-2024: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, <b>se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días</b> que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247.801

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583408	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Altera Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	A	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1583418	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Veracio Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERACIO	A escrito de fecha 23-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1583550	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CECILIA DEL CARMEN FIORITO Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OINAD ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NEUROCIENCIAS APLICADAS AL DERECHO	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1583550	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CECILIA DEL CARMEN FIORITO Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OINAD ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NEUROCIENCIAS APLICADAS AL DERECHO	A escrito de fecha 25-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1583550	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CECILIA DEL CARMEN FIORITO Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OINAD ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NEUROCIENCIAS APLICADAS AL DERECHO	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248.659.
1584411	BIO INSUMOS NATIVA SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRICHONATIVA	Como se pide
1585114	Ornella Nicole Arce Roco, en representación de Jeann Alejandro Mohamed López Resolución de abandono	Mixta	R&O Security	
1585172	Annie Christine Cubel, en representación de Comercial Nueva Adrien Ltda. Resolución de abandono	Mixta	Hiblow	
1585193	Annie Christine Cubel, en representación de Comercial Nueva Adrien Ltda Resolución de abandono	Mixta	Hiblow chile	
1585253	Diego Hernando De La Rivera Ruiz, en representación de Diego Hernando De La Rivera Ruiz y Witness ADv Limitada Resolución de abandono	Mixta	de la obra	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585283	Luis Miguel Soto Almonacid, en representación de Luis Miguel Soto Almonacid y Fundación Cultural Tierra de Gaviotas Resolución de abandono	Denominativa	Yo soy parte del millon	
1585374	Rodrigo Alfonso Mery Dougnac, en representación de Francisca Ignacia Schaeffer Herrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	nyala	
1586160	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAMMI 001	A lo principal, corrijase en la forma solicitada. Al otrosí, por acompañados.
1586258	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA Resolución de abandono	Mixta	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	
1586259	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA Resolución de abandono	Mixta	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	
1586260	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA Resolución de abandono	Mixta	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	
1586261	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA Resolución de abandono	Mixta	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	
1586623	Renzo Valentín Inostroza Canales Resolución de abandono	Denominativa	Flytglass	
1586630	Diana Del Pilar Escorza Sáez, en representación de Frutos del País Anibal Bassi EIRL Resolución de abandono	Mixta	Sabor a Huasco Chile	
1587068	Ivan Lucero Carlos, en representación de Ivan Lucero Carlos y Victor Walther Lucero Bueno Resolución de abandono	Mixta	LC Luceros Contadores	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587107	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Xinguo Resolución de abandono	Denominativa	skindion	
1587108	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Xinguo Resolución de abandono	Denominativa	skindion	
1587127	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de SALVAJE FILMS & TRAVEL SpA Resolución de abandono	Mixta	Chile Overlanding Expediciones by Salvaje Travel	
1587254	Boris Hirmas Said, en representación de Bitsafve SpA Resolución de abandono	Denominativa	BITSAFVE	
1587652	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Salvaje Films & Travel SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MA MUNDO ANIMAL LOS ÚLTIMOS SOBREVIVIENTES DEL PLANETA	
1587659	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de INVERSIONES ASIACOMEX SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ASIA COMEX CHILE-CHINA	
1587762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Osiel Muñoz Baier y Marion Estefanie Peña Roa Resolución de abandono	Mixta	Gastolia	
1588084	Carmen Julia Reinoso Davidson, en representación de C.R.D. ORTHOESTHETIC SPA Resolución de abandono	Denominativa	ORTHOESTHETIC	
1588174	Diego Ignacio Medina Riquelme, en representación de TRANSPORTES PACÍFICO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pacifico SpA	
1588329	Claude Marcel Alain Codjambassis Mauquie, en representación de Equipos y Maquinarias Soc. Ltda. (EMASOL) Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EMASOL	
1588356	Az Y Compañía , en representación de EEDE TARJETAS PERUANAS PREPAGO S.A. Resolución de abandono	Mixta	LIGO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588389	Sandra Anhyela Fresia Contreras Herrera Resolución de abandono	Mixta	GRUPO BANGU DE VICTOR "TOCO" CONTRERAS	
1588441	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Mr. Fix It Chile SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mandrill	
1588481	Gisela Javiera Elizabeth Heitmann Quiroz, en representación de DDS Digital Dental Studio SPA Resolución de abandono	Mixta	DDS Digital Dental Studio	
1588535	Valentina Paz Vargas Reyes, en representación de Fonorecreate SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fonorecreate	
1588989	Anatolio Segundo Alborno Vargas, en representación de Claudio Andrés Alborno Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LAS LOMAS DE PILLAY	
1589292	Oscar Alfredo López Navarro, en representación de Ouro Preto SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DROP	
1589440	Pablo Andrés Godoy Salas Resolución de tener por no presentada	Mixta	AMARES COSTAFUSION	
1589567	Patricia Carolina Silva López, en representación de Sociedad comercial Albura SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Albura Alma Nómade	
1589888	Natalia Del Pilar Godoy Lara, en representación de FUNGI PUQ SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Fungi Puq	
1590954	Joaquín Alonso Silva Bidart, en representación de MINE ANALYTICS SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mine Analytics	
1591155	Jorge Matías Ian Arriagada Alternoff Resolución de abandono	Mixta	Chile Holds CH	Al escrito de 16/10/2024: No ha lugar por extemporaneo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591217	Alejandro Yuri Mario Santelices Ahumada, en representación de Producciones Alejandro Santelices Ahumada EIRL Resolución de abandono	Multimedia	Viajes al Alma, Viajes a lo insólito	
1591694	Sebastián Andrés Fernández Fernández, en representación de Estampa Chile Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Zoku	
1591773	Macarena Teresa Castro Blanco, en representación de YOMECONTROLO SPA Resolución de abandono	Denominativa	YMC	
1591786	Alma Liz Robles Navarrete, en representación de SSDISRUPTIVA CAPACITACIONES LTDA Resolución de abandono	Mixta	SSDISRUPTIVA CAPACITACIÓN A TU MEDIDA	
1591805	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Margarita María Porzio De La Cerda y Sofía Hevia Tagle Resolución de abandono	Mixta	FARO INTERIORES	
1592026	Solange Beatriz Arellano Fernández, en representación de Claudio Eduardo Guerra Arellano Resolución de abandono	Mixta	Peludo	
1592065	Roberto Ignacio Pelz Díaz, en representación de Roberto Ignacio Pelz Díaz y María Francisca Rosita Kaempffer Paris Resolución de abandono	Denominativa	El Padelazo	
1592070	José Mauricio Sandoval Carvajal, en representación de SOCIEDAD DE APLICACIONES MOVILES SANDOVAL Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	SANDO	
1592149	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de DESPERTAR EN SALUD SPA Resolución de abandono	Mixta	Rumbo Verde	
1592727	Patricia Ester Gacitúa Saavedra, en representación de Depilaciones Liqcan Limitada Resolución de abandono	Denominativa	liqcan	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592793	Marcelo Alejandro Mella Cid, en representación de Paulina Andrea Rosales Soto Resolución de abandono	Denominativa	SURHOMES	
1592906	Raúl Enrique Carvallo Valenzuela, en representación de TWS CHILE LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	TWS, THE WORLD SOUTH	
1592941	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Pilates Addict spa Resolución de abandono	Mixta	PILATES ADDICT	
1593629	Horacio Antonio Contreras Abarca, en representación de RI&CO SPA Resolución de abandono	Mixta	RI&CO GREEN VITALITY	
1593858	Adolfo David Flores Tejos, en representación de SERVICIOS AVANZADO DE INFORMATICA SPA Resolución de abandono	Denominativa	DBA Expert	
1593913	Claudia Vanessa Sepúlveda Corvalán, en representación de ARTICULOS DE PAPELERIA Y TEXTIL CLAUDIA VANESSA SEPULVEDA CORVALAN E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Not is Art	
1593998	Ernesto Eduardo Mora Jiménez, en representación de Pablo Andrés Cortés Machuca Resolución de abandono	Denominativa	Club Pride	
1594069	Rolando Manuel Sánchez Letelier, en representación de ctelec spa Resolución de abandono	Denominativa	C'telec	
1594071	Rolando Manuel Sánchez Letelier, en representación de ctelec spa y Rolando Manuel Sánchez Letelier Resolución de abandono	Denominativa	C'RECICLA	
1594097	Fundación Educacional Colegio Inmaculada Concepción de María, en representación de Fundación Educacional Colegio Inmaculada Concepción de María Resolución de abandono	Denominativa	CICPM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594101	Wilson Esteban Plaza Gálvez, en representación de Ipseven Integrales Limitada Resolución de abandono	Mixta	Ipseven	
1594239	Ciro Nicolás Levi Pradines Catalán, en representación de La producción, distribución, comercialización, importación y exportación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, incluyendo pero no limitado a sidra, jugos, vinos, cervezas y otras bebidas fermentadas o destiladas. Resolución de abandono	Denominativa	CATALÁN	
1594269	Cristóbal José Hurtado Arteaga, en representación de Bluera SpA Resolución de abandono	Denominativa	Bluera	
1594311	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de S&G Ecommerce SPA Resolución de abandono	Denominativa	S&G Ecommerce	
1594477	José Patricio Sepúlveda Vilches, en representación de serv.tec, autom y elec, j.sepulveda E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Ingelenet	
990171595	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TWINLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990603604	MIREILLE BAUDU, en representación de PILEJE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LACTIBIANE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990862244	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACRYLAWAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990933922	PRINZ & PARTNER mbB, en representación de Bürkert Werke GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bürkert	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990997816	SULIMA GRABOWSKA SIERZPUTOWSKA Biuro Patentów i Znaków Towarowych Sp.k., en representación de Dr Irena Eris Spółka Akcyjna Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHARMACERIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991009787	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNIQLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991177770	J. Scott Gerien, Dickenson, Peatman & Fogarty, en representación de LC TM HOLDING, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LA CREMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991191786	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	CHRONERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991268454	Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited	Denominativa	XM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991271961	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DERMOFARM, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SENSILIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991477847	Aurelija Šidlauskiene, en representación de UAB "DANVITA" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DANVITA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991528441	DONSIN PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de AISWEI Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AISWEI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991532881	DONSIN PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de AISWEI Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Solplanet	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991544344	ISU International Patent Law Firm, en representación de BEAUTY COSMETIC CO.,LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	beauugreen	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991559168	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OYSTERLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991561317	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Cherry Link	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/05/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección que dice relación con: cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; carcasas para máquinas accionadas con monedas y máquinas de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), de la clase 28, pues al no estar especificada la redacción señalando por ejemplo que se trata de máquinas de juegos o recreativas, la descripción induce a error con otras clases de productos, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°998594 Marca CHERRY Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9; Registro 1348792 Marca CHERRY POP Protege Aparatos para juegos; artículos de cotillón; figuras [juguetes]; Juegos de cartas [naipes]; juegos de mesa; Juguetes de goma inflables; Juguetes inflables; juguetes de la clase 28; y Registro N°1421072 Marca CHERRY Protege Ordenadores; hardware informático; software; aplicaciones, incluidas aplicaciones de escritorio y móviles, aplicaciones con interfaces de usuario y aplicaciones con interfaces de programación; aplicaciones de software; software de controladores para ordenadores, dispositivos informáticos, periféricos informáticos, incluidos terminales de entrada de datos, teclados de ordenador, ratones y auriculares; software de controladores para aparatos de juegos de ordenador; software y aplicaciones de asistencia o control de ordenadores, dispositivos informáticos, teclados de ordenador y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>periféricos informáticos; software y aplicaciones para suministrar herramientas de software en línea y sin conexión; dispositivos de entrada, en particular, dispositivos informáticos de entrada; ratones de ordenador; teclados de ordenador; teclados, presentadores; presentadores para software de presentación; dispositivos de entrada de datos y de procesamiento de datos; dispositivos de lectura de tarjetas; lectores de seguridad biométrica; lectores de tarjetas inteligentes; interruptores; conmutadores capacitivos, ópticos y analógicos; interruptores pulsadores de botón (eléctricos); conmutadores de contactos deslizantes; interruptores basculantes; interruptores para radiorreceptores; interruptores eléctricos; conmutadores electrónicos; interruptores inductivos; interruptores de teclados informáticos; interruptores con teclado para ordenadores portátiles; controles para periféricos informáticos, en particular teclados, ratones de ordenador y terminales de acceso de tarjetas inteligentes; sensores; sensores de proximidad; sensores de posición; cascos acústicos con micrófono; cascos auriculares; micrófonos; estaciones de acoplamiento; alfombrillas de ratón; reposapalmas y reposamuñecas para ser utilizados con periféricos informáticos; partes y accesorios para los productos antes mencionados, en particular dispositivos para quitar capuchones para teclados; extractores de teclas; extractores de teclas del teclado; desinstaladores de teclas del teclado de la clase 9. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el productos objetado cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; carcasas para máquinas accionadas con monedas y máquinas de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), de la clase 28, ha sido especificado como cajas para máquinas de juegos accionadas con monedas para casinos, máquinas de juego tragaperras; carcasas para máquinas de juego accionadas con monedas y máquinas de juego de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), de la clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Indica que limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos y servicios diversos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software para casinos y juegos de casino; software de juegos para casinos; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino; programas informáticos de gestión de redes de casinos; software para ordenadores centrales de casinos; monitores (hardware) para juegos de casino; hardware informático para casinos y juegos de casino; monitores (programas informáticos) para casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos para casinos y juegos de casino; programas informáticos para juegos grabados de casino; servidores de comunicación [hardware] para casinos; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos de casinos y juegos de azar; software informático de administración de juegos de casinos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos de casinos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación, de la clase 09; y Máquinas de juegos de dinero para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>casinos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos de video para casinos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos de casinos; juegos electrónicos de casinos y apuestas; juegos de salón de apuestas; fichas de juego para casinos y apuestas; mesas de juego de apuestas; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido para casinos; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas para casinos; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas para casinos; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas recreativas y de juegos de apuestas; máquinas de juego que funcionan con monedas o máquinas de juego electrónicas que funcionan con monedas con o sin posibilidad de premio para casinos; cajas para máquinas de juegos accionadas con monedas para casinos, máquinas de juegos tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juego electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juego y recreativas, incluidas máquinas que funcionan con monedas para casinos; carcassas para máquinas de juegos accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), de la clase 28</p> <p>Que conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados de la clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados de la clase 28, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, y sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos objetados de la Clase 28:</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software para casinos y juegos de casino; software de juegos para casinos; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino; programas informáticos de gestión de redes de casinos; software para ordenadores centrales de casinos; monitores (hardware) para juegos de casino; hardware informático para casinos y juegos de casino; monitores (programas informáticos) para casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos para casinos y juegos de casino; programas informáticos para juegos grabados de casino; servidores de comunicación [hardware] para casinos; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos de casinos y juegos de azar; software informático de administración de juegos de casinos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos de casinos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación, de la clase 09; y Máquinas de juegos de dinero para casinos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos de vídeo para casinos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos de casinos; juegos electrónicos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>casinos y apuestas; juegos de salón de apuestas; fichas de juego para casinos y apuestas; mesas de juego de apuestas; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido para casinos; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas para casinos; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas para casinos; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas recreativas y de juegos de apuestas; máquinas de juego que funcionan con monedas o máquinas de juego electrónicas que funcionan con monedas con o sin posibilidad de premio para casinos; cajas para máquinas de juegos accionadas con monedas para casinos, máquinas de juegos tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juego electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juego y recreativas, incluidas máquinas que funcionan con monedas para casinos; carcasas para máquinas de juegos accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), de la clase 28, y 3)</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; prestación de servicios de casino; prestación de servicios de establecimientos de juegos de apuestas, salas de juegos, casinos de Internet y juegos de apuestas en línea, de la clase 41.
991561317	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cherry Link	Téngase presente.
991561317	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cherry Link	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991561317	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cherry Link	Téngase presente.
991561969	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HATTEKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991567613	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOLIMPIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991576239	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRIPLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991610183	ABEL & IMRAY, en representación de Vandstrom ApS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VANDSTROM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991613526	ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLIPLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991618380	CONG TY CO PHAN DAU TU A&B VIET NAM Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAOLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991640950	Aaron D. Hendelman, en representación de Kooapps LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991662861	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de LAI S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INTÉGRÉE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723015	Jeffrey A Nelson, SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728980	BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de LUXOTTICA GROUP S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EYES ON THE PLANET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734811	Tim Curington Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	slb	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Equipos de yacimientos de petróleo, gas, geotérmicos, de desarrollo del agua y dióxido de carbono, a saber, máquinas y dispositivos de mecanización de torres de perforación compuestos de cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos, equipos de flotación, equipos de centralizadores, colectores, cuellos, dispositivos de monitorización, dispositivos multilaterales, dispositivos de embalaje, cables, retenes, estabilizadores, dispositivos de apertura, escariadores, palos de látigos, fresas, juntas, tapones, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, perforadoras, martillos perforadores, herramientas de impacto de perforación, conjuntos de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, sistemas de tubos, cortadores, pivotes, parches para revestir y entubar, equipos de inyección, estampadoras, agitadores, desarenadores, desenlodadores, equipos de limpieza de lodos, centrifugadoras, equipos de procesamiento de líquidos, horquillas, lanzas, zapatas de montaje, zapatas de guía, zapatas de quemado, zapatas de lavado, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, torres de perforación, cojinetes para ser utilizados en máquinas de perforación, rotores para máquinas de perforación, empaquetadoras, estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación, válvulas de seguridad, dispositivos giratorios de control, equipos de precintado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, conductos, dispositivos de perforación, bombas, sistemas de tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcasas, cables, dispositivos de elevación de gas, separadores de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>líquidos, medidores, equipos de control y energía, equipos amplificadores, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imaginología, pozos, dispositivos de almacenamiento, depósitos, equipos hidráulicos, aparatos para la observación y la operación remotas de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de perforación, de la clase 7; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación. Y en la misma clase 7 las Juntas tóricas de caucho y metal para equipos de prospección y la producción de gas y petróleo, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 6 y 17. En la clase 9 Equipos para la producción de energía de hidrógeno, Equipos utilizados en procesos de extracción de litio; Equipos de captura y almacenamiento de carbono, equipos para la utilización de geoenergía o energía geotérmica, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos ni su verdadera clasificación. En la clase 13 Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra; Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 35 Suministro de una base de datos con propiedades de petróleo y gas para el posible arrendamiento o adquisición; Suministro de bases de datos en línea con información reglamentaria sobre la exploración y la producción de petróleo y gas con fines comerciales; Servicios logísticos de transporte, a saber, planificación y programación de torres de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y la producción de petróleo y gas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 37 Servicios de control de arenas en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de pesca y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas servicios de elevación artificiales en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los ámbitos de los recursos geotérmicos, la gestión del agua y el almacenamiento y la contención de dióxido de carbono, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 40 Servicios de captura de carbono, pues la redacción no es clara y por tanto no se logra identificar el servicio a proteger y su clasificación. Finalmente, en la clase 42 Servicios de recuperación en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en pozos; servicios de rehabilitación en el ámbito de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción superior; soluciones digitales en los ámbitos de la exploración y la producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones in situ; suministro de instalaciones y plantas de pruebas de producción temprana y de pozos ampliadas por cuenta de terceros para permitir la producción de petróleo y gas al desarrollo completo en cuanto instalaciones planificadas y permanentes integradas; servicios de producción y distribución de energía geotérmica, pues la redacción al no ser clara induce a error con otras clases de servicios; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1175492, marca SLB, que distingue Servicios de mantención y reparación de bienes muebles, clase 37.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintos y no relacionados.            Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Que la cobertura objetada en clase 07, Equipos de yacimientos de petróleo, gas, geotérmicos, de desarrollo del agua y dióxido de carbono, a saber, máquinas y dispositivos de mecanización de torres de perforación compuestos de cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos, equipos de flotación, equipos de centralizadores, colectores, cuellos, dispositivos de monitorización, dispositivos multilaterales, dispositivos de embalaje, cables, retenes, estabilizadores, dispositivos de apertura, escariadores, palos de látigos, fresas, juntas, tapones, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, perforadoras, martillos perforadores, herramientas de impacto de perforación, conjuntos de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, sistemas de tubos, cortadores, pivotes, parches para revestir y entubar, equipos de inyección, estampadoras, agitadores, desarenadores, desenlodadores, equipos de limpieza de lodos, centrifugadoras, equipos de procesamiento de líquidos, horquillas, lanzas, zapatas de montaje, zapatas de guía, zapatas de quemado, zapatas de lavado, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, torres de perforación, cojinetes para ser utilizados en máquinas de perforación, rotores para máquinas de perforación, empaquetadoras, estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación, válvulas de seguridad, dispositivos giratorios de control, equipos de precintado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, conductos, dispositivos de perforación, bombas, sistemas de tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcasas, cables, dispositivos de elevación de gas, separadores de líquidos, medidores, equipos de control y energía, equipos amplificadores, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imaginología, pozos, dispositivos de almacenamiento, depósitos, equipos hidráulicos, aparatos para la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación y la operación remotas de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de perforación; las Juntas tóricas de caucho y metal para equipos de prospección y la producción de gas y petróleo, de la clase 7; solicita limitar o precisar a Equipos de extracción de petróleo y gas, generadores de energía geotérmica, reguladores de agua de alimentación (máquinas) y máquinas de procesamiento de dióxido de carbono; Torres de perforación y dispositivos de mando para maquinaria utilizada en torres de perforación, compuestos por cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos; máquinas de flotación; colectores de escape para motores; máquinas empaquetadoras; cables de mando para máquinas o motores; máquinas de estabilización de palés; escariadoras [máquinas eléctricas]; fresadoras; juntas mecánicas [partes de máquinas]; máquinas para tapar; coronas de perforación [partes de máquinas]; máquinas trituradoras de tallos; motores para perforación; perforadoras y sus partes; martillos de perforación; máquinas herramientas de perforación por impacto; máquinas de ensamblaje; martillos perforadores de percusión; tubos de calderas [partes de máquinas]; cortadoras [máquinas]; máquinas de moldeo por inyección; prensas de embutir; desarenadores; desfiltros; máquinas colectoras de fangos; centrifugas; máquinas para la separación centrífuga de fluidos; aspiradoras; máquinas herramientas de extracción; cojinetes para perforadoras; rotores [partes de máquinas o motores] para perforadoras; estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación; dispositivos de control para máquinas; máquinas de tamizado; máquinas automáticas que funcionan mediante sensores de clasificación; máquinas de perforación de pozos; bombas [partes de máquinas o motores]; tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos; juntas [partes de máquinas]; raspadores [máquinas]; intercambiadores térmicos [partes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de máquinas]; cables de mando para máquinas o motores; dispositivos de elevación de gas; vibradoras [máquinas] para uso industrial; máquinas para la perforación de pozos; unidades flotantes de almacenamiento; depósitos de expansión [partes de máquinas]; equipos hidráulicos; aparatos para la observación y la operación remotas de equipos de perforación de petróleo y gas; máquinas de electrolisis para la producción de hidrógeno gaseoso, generadores de energía de hidrógeno; equipos utilizados en la extracción de litio; unidades de almacenamiento de carbono; generadores de energía eléctrica que utilizan energía geotérmica.</p> <p>Que la cobertura objetada en la clase 9 Equipos para la producción de energía de hidrógeno, Equipos utilizados en procesos de extracción de litio; Equipos de captura y almacenamiento de carbono, equipos para la utilización de geoenergía o energía geotérmica, solicita limitar o precisar a Pilas de combustible de hidrógeno; Dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de perforación; equipos para la captura y el almacenamiento de carbono, a saber, almacenamiento y contención de dióxido de carbono.</p> <p>.</p> <p>Que la cobertura objetada en la clase 13 Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra; Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra, solicita limitar o precisar a Sustancias explosivas y proyectiles (armas), tales como cargas huecas (explosivos), para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos petrolíferos junto con la formación de tierra adyacente</p> <p>.</p> <p>Que la cobertura objetada En la clase 35 Suministro de una base de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos con propiedades de petróleo y gas para el posible arrendamiento o adquisición; Suministro de bases de datos en línea con información reglamentaria sobre la exploración y la producción de petróleo y gas con fines comerciales; Servicios logísticos de transporte, a saber, planificación y programación de torres de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y la producción de petróleo y gas, solicita limitar o precisar a Servicios de asesoramiento empresarial en el ámbito de la logística de transporte en el ámbito de producción de petróleo y gas.</p> <p>Que la cobertura objetada En la clase 37 Servicios de control de arenas en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de pesca y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas servicios de elevación artificiales en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los ámbitos de los recursos geotérmicos, la gestión del agua y el almacenamiento y la contención de dióxido de carbono, solicita limitar o precisar a Mantenimiento de la zona del pozo en la perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, servicios de control de arena en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de excavación, a saber, servicios de búsqueda y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de elevación artificial, a saber, bombeo de petróleo y elevación de gas en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; alquiler de herramientas de perforación de pozos petrolíferos; servicios de mejoras de pozos, a saber servicios de reparación de pozos de petróleo y gas para restablecer un mayor nivel de producción; servicios de recuperación para la producción de petróleo y gas, a saber, refracturamiento, fracturación hidráulica de formaciones geológicas del subsuelo, optimización de las operaciones de elevación artificial, operaciones de estimulación de la matriz, servicios de estimulación ácida y tratamientos posteriores a la perforación para eliminar los residuos de las perforaciones existentes, todo ello para mejorar la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>producción de los pozos..</p> <p>Que la cobertura objetada en la clase 40 Servicios de captura de carbono, solicita limitar o precisar a Servicios de captura de carbono, alquiler de instalaciones y plantas de producción y ensayo de pozos ampliados por cuenta de terceros para permitir el pleno desarrollo de la producción de petróleo y gas como instalaciones integradas planificadas y permanentes; producción de energía geotérmica.</p> <p>Que la cobertura objetada En la clase 42 Servicios de recuperación en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en pozos; servicios de rehabilitación en el ámbito de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción superior; soluciones digitales en los ámbitos de la exploración y la producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones in situ; suministro de instalaciones y plantas de pruebas de producción temprana y de pozos ampliadas por cuenta de terceros para permitir la producción de petróleo y gas al desarrollo completo en cuanto instalaciones planificadas y permanentes integradas; servicios de producción y distribución de energía geotérmica solicita limitar o precisar a Servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software] que incluye servicios informáticos en la nube y software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el aprendizaje automático, relacionados con la exploración y producción de petróleo y gas para la optimización de la producción; Servicios de ingeniería en el ámbito de la producción y distribución de energía geotérmica.</p> <p>Respecto al registro previo los signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones de perforación de petróleo y gas; mantenimiento de sistemas de riego; reparación de dispositivos de riego, <u>de la clase 37</u>; y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios: Servicios de captura de carbono, de la clase 40, puesto que la limitación y aclaración propuesta no es tal y se extiende a una cobertura no pedida inicialmente y además manteniendo la redacción objetada, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los mencionados servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente,            Que las limitaciones y aclaraciones respecto de las clases 7, 9, 13, 35, 37 (sin perjuicio de letra h) y 42, respecto a la imposibilidad de determinar el objeto de la protección, resultan ser suficientes como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Respecto de la limitación o aclaración de la clase 40, puesto que la limitación y aclaración propuesta no es tal y se extiende a una cobertura no pedida inicialmente y además manteniendo la redacción objetada, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los mencionados servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Respecto al registro previo los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>4. Se ratifica la observación fundada en la imposibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 40: Servicios de captura de carbono, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, por tanto, se Rechaza el registro para dicha cobertura</p> <p>5. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones de perforación de petróleo y gas; mantenimiento de sistemas de riego; reparación de dispositivos de riego, de la clase 37, y</p> <p>6. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Ácidos utilizados en la exploración y la producción de petróleo y gas; fluidos hidráulicos; preparaciones químicas, a saber, disolventes de limpieza para la exploración y la producción de petróleo y gas; productos químicos para perforaciones petrolíferas; lodos de perforación para pozos de perforación de petróleo y gas; productos químicos para soldar; gases para soldar; fundentes para la soldadura de metales; fluidos químicos de perforación para ser utilizados en pozos subterráneos, a saber, lodos de perforación, fluidos de terminación, fluidos de trabajo y fluidos de perforación; aditivos químicos para ser utilizados en fluidos de perforación; fluidos químicos de perforación para ser utilizados en la perforación de pozos de petróleo; hidrógeno como soporte de energía; y litio en cuanto parte de sistemas de energía de renovación, de la clase 01; Bombas para ser utilizadas en sistemas de riego; partes de máquinas de bocas de pozos de yacimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>petrolíferos, a saber, bobinas de impedancia, desgasificadores y centrifugadoras; equipos de control de presión accionados por motor compuestos de partes de máquinas de bocas de pozos de yacimientos petrolíferos, a saber, bobinas de impedancia, desgasificadores, desgasificadores centrifugos, separadores de gas de lodo de sulfuro de hidrógeno, separadores de gas de lodo doble para la perforación horizontal; máquinas y máquinas herramientas de corte, a saber, máquinas eléctricas para cortar, conformar o rematar metales u otros materiales; máquinas herramientas de precisión, a saber, herramientas de metal duro, acero de alta velocidad (HSS), herramientas de carburo, herramientas de cerámica, herramientas de diamante policristalino (PCD), herramientas con revestimiento de diamante y sin revestimiento de diamante, y herramientas de metal duro, todas para ser utilizadas en el corte y la conformación de materiales por cuenta de terceros; juntas de estanqueidad mecánicas; herramientas eléctricas, a saber, taladros, amoladoras y fresadoras; perforadoras para la industria minera; taladros eléctricos; taladros neumáticos; taladros de motor; herramientas eléctricas, a saber, escariadores; soldadoras eléctricas; soldadoras láser; herramientas de soldadura por fricción-agitación; máquinas de soldadura por fricción-agitación; brocas para máquinas de minería; brocas para taladros eléctricos; barrenas sacatestigos; mechas de perforación minera; brocas para máquinas; cojinetes [partes de máquinas]; rodamientos de rodillos para máquinas; diafragmas de bombas; máquinas, a saber, equipos de cementación utilizados en la exploración y la producción de petróleo y gas; distribuidores automáticos; dispositivos de soldadura por láser; electrodos de soldadura. Equipos de extracción de petróleo y gas, generadores de energía geotérmica, reguladores de agua de alimentación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(máquinas) y máquinas de procesamiento de dióxido de carbono; Torres de perforación y dispositivos de mando para maquinaria utilizada en torres de perforación, compuestos por cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos; máquinas de flotación; colectores de escape para motores; máquinas empaquetadoras; cables de mando para máquinas o motores; máquinas de estabilización de palés; escariadoras [máquinas eléctricas]; fresadoras; juntas mecánicas [partes de máquinas]; máquinas para tapar; coronas de perforación [partes de máquinas]; máquinas trituradoras de tallos; motores para perforación; perforadoras y sus partes; martillos de perforación; máquinas herramientas de perforación por impacto; máquinas de ensamblaje; martillos perforadores de percusión; tubos de calderas [partes de máquinas]; cortadoras [máquinas]; máquinas de moldeo por inyección; prensas de embutir; desarenadores; desfiltros; máquinas colectoras de fangos; centrifugas; máquinas para la separación centrífuga de fluidos; aspiradoras; máquinas herramientas de extracción; cojinetes para perforadoras; rotores [partes de máquinas o motores] para perforadoras; estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación; dispositivos de control para máquinas; máquinas de tamizado; máquinas automáticas que funcionan mediante sensores de clasificación; máquinas de perforación de pozos; bombas [partes de máquinas o motores]; tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos; juntas [partes de máquinas]; raspadores [máquinas]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; cables de mando para máquinas o motores; dispositivos de elevación de gas; vibradoras [máquinas] para uso industrial; máquinas para la



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>perforación de pozos; unidades flotantes de almacenamiento; depósitos de expansión [partes de máquinas]; equipos hidráulicos; aparatos para la observación y la operación remotas de equipos de perforación de petróleo y gas; máquinas de electrólisis para la producción de hidrógeno gaseoso, generadores de energía de hidrógeno; equipos utilizados en la extracción de litio; unidades de almacenamiento de carbono; generadores de energía eléctrica que utilizan energía geotérmica, de la clase 07; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos extintores; software y manuales distribuidos con los mismos para procesar datos utilizados para la exploración y la producción de petróleo y gas en la localización, la evaluación y la producción de hidrocarburos; firmware de habilitación digital de herramientas para yacimientos petrolíferos; dispositivos automáticos autónomos de vigilancia electrónica que pueden instalarse para recopilar información en instalaciones de producción y prospección de gas y petróleo; equipos de medición y prueba utilizados en instalaciones de producción y prospección de gas y petróleo para probar el rendimiento y la eficiencia de equipos de pozos de petróleo y gas; equipos para la industria petrolera, a saber, instrumentos de plataformas electrónicas para controlar la presión y el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>volumen de los fluidos de perforación usados; monitores de suelos de torre controlados por ordenadores de microprocesadores que monitorizan y muestran diferentes funciones de perforación con alarmas; totalizadores electrónicos de volumen y sensores de flujo de retorno para ser utilizados en la prevención o el control de la presión, la temperatura, la viscosidad y la composición de fluidos de perforación; registradores electrónicos de perforación, a saber, equipos de diagrafía de lodos de perforación controlados por microprocesadores para ser utilizados en el registro de la presión, la temperatura, la viscosidad y la composición de fluidos de perforación; cables eléctricos, cables de fibra óptica; máquinas para ensayos de cemento; transformadores de soldadura; imanes para usos industriales; imanes para la prospección y la producción de gas y petróleo; software informático. Pilas de combustible de hidrógeno; Dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de perforación; equipos para la captura y el almacenamiento de carbono, a saber, almacenamiento y contención de dióxido de carbono, de la clase 09; Tractores utilizados en la exploración y la producción de petróleo y gas; camiones equipados con aparatos para realizar servicios de pruebas, evaluación, perforación, acabado, producción y reparación de pozos prestados en relación con pozos de petróleo y gas, y para la adquisición, el procesamiento, la interpretación, el almacenamiento, la presentación y la transmisión de un lugar a otro, de datos de registro de emplazamientos de pozos; barcos y barcazas equipados con equipos de bombeo para la fracturación, la acidulación, la cementación y el control de arena en relación con pozos de petróleo y de gas; vehículos terrestres para la inspección de cables y mediciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pozos de petróleo y gas in situ, de la clase 12; Sustancias explosivas y proyectiles (armas), tales como cargas huecas (explosivos), para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos petrolíferos junto con la formación de tierra adyacente, de la clase 13; Gestión de la exploración, la producción y la explotación de gas y propiedades de petróleo para terceros; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de productos y servicios de terceros en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; suministro y abastecimiento en línea para terceros, a saber, compra de productos y servicios relacionados con la prospección y la producción de gas y petróleo; ; servicios de procesamiento de datos en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; servicios de consultoría comercial para la industria energética relacionados con el establecimiento y la mejora de funciones comerciales, a saber, estrategias empresariales y de proyectos, gestión de organizaciones, gestión de operaciones, mejora de operaciones, gestión de tecnologías, fusiones y adquisiciones e integración de empresas. Servicios de asesoramiento empresarial en el ámbito de la logística de transporte en el ámbito de producción de petróleo y gas, de la clase 35; Servicios de gestión de proyectos de construcción para terceros en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; perforación de pozos de gas y petróleo; servicios de consultoría en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos subterráneos; servicios de cementación de pozos de petróleo y de gas; perforación de pozos; alquiler de plataformas de perforación; instalación de sistemas de riego; instalación de dispositivos de riego; servicios de perforación en relación con las industrias del petróleo y del gas; alquiler de equipos utilizados en relación con servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de riego y prospección y la producción de gas y petróleo; servicios de extracción de litio; Mantenimiento de la zona del pozo en la perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, servicios de control de arena en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de excavación, a saber, servicios de búsqueda y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de elevación artificial, a saber, bombeo de petróleo y elevación de gas en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; alquiler de herramientas de perforación de pozos petrolíferos; servicios de mejoras de pozos, a saber servicios de reparación de pozos de petróleo y gas para restablecer un mayor nivel de producción; servicios de recuperación para la producción de petróleo y gas, a saber, refracturamiento, fracturación hidráulica de formaciones geológicas del subsuelo, optimización de las operaciones de elevación artificial, operaciones de estimulación de la matriz, servicios de estimulación ácida y tratamientos posteriores a la perforación para eliminar los residuos de las perforaciones existentes, todo ello para mejorar la producción de los pozos, de la clase 37; Alquiler de tractores utilizados en la exploración y la producción de petróleo y gas; recogida de aceites residuales para reciclaje; servicios de almacenamiento de carbono; servicios de almacenamiento y distribución de hidrógeno, de la clase 39; Producción de hidrógeno, de la clase 40; Servicios educativos, a saber, realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los ámbitos de la exploración, la medición, la detección y la producción de gas y petróleo, recursos geotérmicos, gestión del agua, almacenamiento y contención de dióxido de carbono y cuestiones medioambientales, así como distribución de material didáctico conexo, de la clase 41; Suministro de información, noticias y comentarios en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de la prospección de gas y petróleo; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático utilizados en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; actualización de software para terceros; suministro de actualizaciones de información técnica de software informático utilizado en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; consultoría sobre software; servicios de consultoría en los ámbitos de la selección, las pruebas, la implementación y la utilización de sistemas de hardware y software para terceros; suministro de información en línea sobre software informático utilizado en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; prueba, análisis y evaluación de reservas de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos petrolíferos y de gas, a saber, suministro de mediciones y telemetría de perforación durante la perforación; servicios de ingeniería en el ámbito del cumplimiento normativo; realización de estudios medioambientales en los ámbitos de la exploración y la producción de petróleo y gas, los recursos geotérmicos, la gestión del agua, el almacenamiento y la contención del dióxido de carbono; registro, prueba, análisis, inspección y muestreo de pozos de petróleo y gas; realización de diagnósticos de pozos de petróleo y gas; prospección de pozos de petróleo y gas; evaluación de las juntas de aceite; servicios no médicos de imaginología por ultrasonido en relación con la exploración de petróleo y gas; interpretación y análisis de imágenes por resonancia magnética para las industrias del petróleo y del gas; servicios de modelización informática, a saber, simulación por ordenador de procesos de perforación y explotación de instalaciones utilizadas en la exploración y la producción de petróleo y gas; elaboración de modelos de ingeniería y diseño de procesos de perforación y explotación de instalaciones utilizadas en la exploración y la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>producción de petróleo y gas; diseño de parámetros de adquisición sísmica, a saber, modelos o planos para la adquisición de datos sísmicos utilizados en relación con operaciones de perforación de petróleo y gas; interpretación y análisis para la industria petrolera en métodos y productos de interpretación de la fecha de pozos de petróleo y gas, obtenidos durante la prestación de servicios de pruebas; servicios de pruebas de pozos subterráneos para ser utilizados en relación con operaciones de perforación de pozos de petróleo subterráneos; servicios de ingeniería en relación con la selección y el uso de equipos especializados para operaciones de perforación de pozos subterráneos y prestación de asesoramiento técnico sobre fluidos de perforación y el uso de fluidos de perforación, y asesoramiento técnico sobre el control de datos, el control de productos y el control de la presión; servicios de pruebas de control de presión de pozos de petróleo para terceros en las industrias del petróleo y del gas; prospección de gas y petróleo; ingeniería, consultoría y prueba en relación con la exploración y el desarrollo de recursos geotérmicos, de gestión de agua, así como de almacenamiento y contención de dióxido de carbono; servicios de alquiler de software en relación con los ámbitos de los recursos geotérmicos, la gestión del agua y el almacenamiento y la contención de dióxido de carbono. Servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software] que incluye servicios informáticos en la nube y software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el aprendizaje automático, relacionados con la exploración y producción de petróleo y gas para la optimización de la producción; Servicios de ingeniería en el ámbito de la producción y distribución de energía geotérmica, de la clase 42.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734811	Tim Curington Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	slb	A lo ppal, téngase presente parcialmente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991735272	Alvaro Arévalo Pardo, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	slb	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/05/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Equipos de yacimientos de petróleo, gas, geotérmicos, de desarrollo del agua y dióxido de carbono, a saber, máquinas y dispositivos de mecanización de torres de perforación compuestos de cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos, equipos de flotación, equipos de centralizadores, colectores, cuellos, dispositivos de monitorización, dispositivos multilaterales, dispositivos de embalaje, cables, retenes, estabilizadores, dispositivos de apertura, escariadores, palos de látigos, fresas, juntas, tapones, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, perforadoras, martillos perforadores, herramientas de impacto de perforación, conjuntos de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, sistemas de tubos, cortadores, pivotes, parches para revestir y entubar, equipos de inyección, estampadoras, agitadores, desarenadores, desenlodadores, equipos de limpieza de lodos, centrifugadoras, equipos de procesamiento de líquidos, horquillas, lanzas, zapatas de montaje, zapatas de guía, zapatas de quemado, zapatas de lavado, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, torres de perforación, cojinetes para ser utilizados en máquinas de perforación, rotores para máquinas de perforación, empaquetadoras, estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación, válvulas de seguridad, dispositivos giratorios de control, equipos de precintado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, conductos, dispositivos de perforación, bombas, sistemas de tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcacas, cables, dispositivos de elevación de gas, separadores de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>líquidos, medidores, equipos de control y energía, equipos amplificadores, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imaginología, pozos, dispositivos de almacenamiento, depósitos, equipos hidráulicos, aparatos para la observación y la operación remotas de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de perforación, de la clase 7; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación. Y en la misma clase 7 las Juntas tóricas de caucho y metal para equipos de prospección y la producción de gas y petróleo, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 6 y 17. En la clase 9 Equipos para la producción de energía de hidrógeno, Equipos utilizados en procesos de extracción de litio; Equipos de captura y almacenamiento de carbono, equipos para la utilización de geoenergía o energía geotérmica, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos ni su verdadera clasificación. En la clase 13 Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra; Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 35 Suministro de una base de datos con propiedades de petróleo y gas para el posible arrendamiento o adquisición; Suministro de bases de datos en línea con información reglamentaria sobre la exploración y la producción de petróleo y gas con fines comerciales; Servicios logísticos de transporte, a saber, planificación y programación de torres de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y la producción de petróleo y gas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 37 Servicios de control de arenas en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de pesca y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas servicios de elevación artificiales en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los ámbitos de los recursos geotérmicos, la gestión del agua y el almacenamiento y la contención de dióxido de carbono, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 40 Servicios de captura de carbono, pues la redacción no es clara y por tanto no se logra identificar el servicio a proteger y su clasificación. Finalmente, en la clase 42 Servicios de recuperación en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en pozos; servicios de rehabilitación en el ámbito de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción superior; soluciones digitales en los ámbitos de la exploración y la producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones in situ; suministro de instalaciones y plantas de pruebas de producción temprana y de pozos ampliadas por cuenta de terceros para permitir la producción de petróleo y gas al desarrollo completo en cuanto instalaciones planificadas y permanentes integradas; servicios de producción y distribución de energía geotérmica, pues la redacción al no ser clara induce a error con otras clases de servicios; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1175492, marca SLB, que distingue Servicios de mantención y reparación de bienes muebles, clase 37.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que la cobertura objetada en clase 07, Equipos de yacimientos de petróleo, gas, geotérmicos, de desarrollo del agua y dióxido de carbono, a saber, máquinas y dispositivos de mecanización de torres de perforación compuestos de cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos, equipos de flotación, equipos de centralizadores, colectores, cuellos, dispositivos de monitorización, dispositivos multilaterales, dispositivos de embalaje, cables, retenes, estabilizadores, dispositivos de apertura, escariadores, palos de látigos, fresas, juntas, tapones, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, perforadoras, martillos perforadores, herramientas de impacto de perforación, conjuntos de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, sistemas de tubos, cortadores, pivotes, parches para revestir y entubar, equipos de inyección, estampadoras, agitadores, desarenadores, desenlodadores, equipos de limpieza de lodos, centrifugadoras, equipos de procesamiento de líquidos, horquillas, lanzas, zapatas de montaje, zapatas de guía, zapatas de quemado, zapatas de lavado, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, torres de perforación, cojinetes para ser utilizados en máquinas de perforación, rotores para máquinas de perforación, empaquetadoras, estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación, válvulas de seguridad, dispositivos giratorios de control, equipos de precintado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, conductos, dispositivos de perforación, bombas, sistemas de tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcasas, cables, dispositivos de elevación de gas, separadores de líquidos, medidores, equipos de control y energía, equipos amplificadores, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imaginología, pozos, dispositivos de almacenamiento, depósitos, equipos hidráulicos, aparatos para la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación y la operación remotas de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de perforación; las Juntas tóricas de caucho y metal para equipos de prospección y la producción de gas y petróleo, de la clase 7; solicita limitar o precisar a Equipos de extracción de petróleo y gas, generadores de energía geotérmica, reguladores de agua de alimentación (máquinas) y máquinas de procesamiento de dióxido de carbono; Torres de perforación y dispositivos de mando para maquinaria utilizada en torres de perforación, compuestos por cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos; máquinas de flotación; colectores de escape para motores; máquinas empaquetadoras; cables de mando para máquinas o motores; máquinas de estabilización de palés; escariadoras [máquinas eléctricas]; fresadoras; juntas mecánicas [partes de máquinas]; máquinas para tapar; coronas de perforación [partes de máquinas]; máquinas trituradoras de tallos; motores para perforación; perforadoras y sus partes; martillos de perforación; máquinas herramientas de perforación por impacto; máquinas de ensamblaje; martillos perforadores de percusión; tubos de calderas [partes de máquinas]; cortadoras [máquinas]; máquinas de moldeo por inyección; prensas de embutir; desarenadores; desfiltros; máquinas colectoras de fangos; centrifugas; máquinas para la separación centrífuga de fluidos; aspiradoras; máquinas herramientas de extracción; cojinetes para perforadoras; rotores [partes de máquinas o motores] para perforadoras; estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación; dispositivos de control para máquinas; máquinas de tamizado; máquinas automáticas que funcionan mediante sensores de clasificación; máquinas de perforación de pozos; bombas [partes de máquinas o motores]; tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos; juntas [partes de máquinas]; raspadores [máquinas]; intercambiadores térmicos [partes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de máquinas]; cables de mando para máquinas o motores; dispositivos de elevación de gas; vibradoras [máquinas] para uso industrial; máquinas para la perforación de pozos; unidades flotantes de almacenamiento; depósitos de expansión [partes de máquinas]; equipos hidráulicos; aparatos para la observación y la operación remota de equipos de perforación de petróleo y gas; máquinas de electrolisis para la producción de hidrógeno gaseoso, generadores de energía de hidrógeno; equipos utilizados en la extracción de litio; unidades de almacenamiento de carbono; generadores de energía eléctrica que utilizan energía geotérmica.</p> <p>Que la cobertura objetada en la clase 9 Equipos para la producción de energía de hidrógeno, Equipos utilizados en procesos de extracción de litio; Equipos de captura y almacenamiento de carbono, equipos para la utilización de geoenergía o energía geotérmica, solicita limitar o precisar a Pilas de combustible de hidrógeno; Dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de perforación; equipos para la captura y el almacenamiento de carbono, a saber, almacenamiento y contención de dióxido de carbono.</p> <p>.</p> <p>Que la cobertura objetada en la clase 13 Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra; Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra, solicita limitar o precisar a Sustancias explosivas y proyectiles (armas), tales como cargas huecas (explosivos), para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos petrolíferos junto con la formación de tierra adyacente</p> <p>.</p> <p>Que la cobertura objetada En la clase 35 Suministro de una base de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos con propiedades de petróleo y gas para el posible arrendamiento o adquisición; Suministro de bases de datos en línea con información reglamentaria sobre la exploración y la producción de petróleo y gas con fines comerciales; Servicios logísticos de transporte, a saber, planificación y programación de torres de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y la producción de petróleo y gas, solicita limitar o precisar a Servicios de asesoramiento empresarial en el ámbito de la logística de transporte en el ámbito de producción de petróleo y gas.</p> <p>Que la cobertura objetada En la clase 37 Servicios de control de arenas en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de pesca y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas servicios de elevación artificiales en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los ámbitos de los recursos geotérmicos, la gestión del agua y el almacenamiento y la contención de dióxido de carbono, solicita limitar o precisar a Mantenimiento de la zona del pozo en la perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, servicios de control de arena en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de excavación, a saber, servicios de búsqueda y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de elevación artificial, a saber, bombeo de petróleo y elevación de gas en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; alquiler de herramientas de perforación de pozos petrolíferos; servicios de mejoras de pozos, a saber servicios de reparación de pozos de petróleo y gas para restablecer un mayor nivel de producción; servicios de recuperación para la producción de petróleo y gas, a saber, refracturamiento, fracturación hidráulica de formaciones geológicas del subsuelo, optimización de las operaciones de elevación artificial, operaciones de estimulación de la matriz, servicios de estimulación ácida y tratamientos posteriores a la perforación para eliminar los residuos de las perforaciones existentes, todo ello para mejorar la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>producción de los pozos..</p> <p>Que la cobertura objetada en la clase 40 Servicios de captura de carbono, solicita limitar o precisar a Servicios de captura de carbono, alquiler de instalaciones y plantas de producción y ensayo de pozos ampliados por cuenta de terceros para permitir el pleno desarrollo de la producción de petróleo y gas como instalaciones integradas planificadas y permanentes; producción de energía geotérmica.</p> <p>Que la cobertura objetada En la clase 42 Servicios de recuperación en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en pozos; servicios de rehabilitación en el ámbito de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción superior; soluciones digitales en los ámbitos de la exploración y la producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones in situ; suministro de instalaciones y plantas de pruebas de producción temprana y de pozos ampliadas por cuenta de terceros para permitir la producción de petróleo y gas al desarrollo completo en cuanto instalaciones planificadas y permanentes integradas; servicios de producción y distribución de energía geotérmica solicita limitar o precisar a Servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software] que incluye servicios informáticos en la nube y software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el aprendizaje automático, relacionados con la exploración y producción de petróleo y gas para la optimización de la producción; Servicios de ingeniería en el ámbito de la producción y distribución de energía geotérmica.</p> <p>Respecto al registro previo los signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones de perforación de petróleo y gas; mantenimiento de sistemas de riego; reparación de dispositivos de riego, de la clase 37; y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios: Servicios de captura de carbono, de la clase 40, puesto que la limitación y aclaración propuesta no es tal y se extiende a una cobertura no pedida inicialmente y además manteniendo la redacción objetada, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los mencionados servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente,            Que las limitaciones y aclaraciones respecto de las clases 7, 9, 13, 35, 37 (sin perjuicio de letra h) y 42, respecto a la imposibilidad de determinar el objeto de la protección, resultan ser suficientes como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos y servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Respecto de la limitación o aclaración de la clase 40, puesto que la limitación y aclaración propuesta no es tal y se extiende a una cobertura no pedida inicialmente y además manteniendo la redacción objetada, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los mencionados servicios objetados por esta Oficina.            Respecto al registro previo los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.            Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.            Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,            Se resuelve:            Se ratifica la observación fundada en la imposibilidad de determinar con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 40: Servicios de captura de carbono, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, por tanto, se Rechaza el registro para dicha cobertura Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones de perforación de petróleo y gas; mantenimiento de sistemas de riego; reparación de dispositivos de riego, de la clase 37, y</p> <p>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Ácidos utilizados en la exploración y la producción de petróleo y gas; fluidos hidráulicos; preparaciones químicas, a saber, disolventes de limpieza para la exploración y la producción de petróleo y gas; productos químicos para perforaciones petrolíferas; lodos de perforación para pozos de perforación de petróleo y gas; productos químicos para soldar; gases para soldar; fundentes para la soldadura de metales; fluidos químicos de perforación para ser utilizados en pozos subterráneos, a saber, lodos de perforación, fluidos de terminación, fluidos de trabajo y fluidos de perforación; aditivos químicos para ser utilizados en fluidos de perforación; fluidos químicos de perforación para ser utilizados en la perforación de pozos de petróleo; hidrógeno como soporte de energía; y litio en cuanto parte de sistemas de energía de renovación, de la clase 01; Bombas para ser utilizadas en sistemas de riego; partes de máquinas de bocas de pozos de yacimientos petrolíferos, a saber, bobinas de impedancia, desgasificadores y centrifugadoras; equipos de control de presión accionados por motor compuestos de partes de máquinas de bocas de pozos de yacimientos petrolíferos, a saber, bobinas de impedancia, desgasificadores, desgasificadores centrifugos, separadores de gas de lodo de sulfuro de hidrógeno, separadores de gas de lodo doble para la perforación horizontal; máquinas y máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>herramientas de corte, a saber, máquinas eléctricas para cortar, conformar o rematar metales u otros materiales; máquinas herramientas de precisión, a saber, herramientas de metal duro, acero de alta velocidad (HSS), herramientas de carburo, herramientas de cerámica, herramientas de diamante policristalino (PCD), herramientas con revestimiento de diamante y sin revestimiento de diamante, y herramientas de metal duro, todas para ser utilizadas en el corte y la conformación de materiales por cuenta de terceros; juntas de estanqueidad mecánicas; herramientas eléctricas, a saber, taladros, amoladoras y fresadoras; perforadoras para la industria minera; taladros eléctricos; taladros neumáticos; taladros de motor; herramientas eléctricas, a saber, escariadores; soldadoras eléctricas; soldadoras láser; herramientas de soldadura por fricción-agitación; máquinas de soldadura por fricción-agitación; brocas para máquinas de minería; brocas para taladros eléctricos; barrenas sacatestigos; mechas de perforación minera; brocas para máquinas; cojinetes [partes de máquinas]; rodamientos de rodillos para máquinas; diafragmas de bombas; máquinas, a saber, equipos de cementación utilizados en la exploración y la producción de petróleo y gas; distribuidores automáticos; dispositivos de soldadura por láser; electrodos de soldadura. Equipos de extracción de petróleo y gas, generadores de energía geotérmica, reguladores de agua de alimentación (máquinas) y máquinas de procesamiento de dióxido de carbono; Torres de perforación y dispositivos de mando para maquinaria utilizada en torres de perforación, compuestos por cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos; máquinas de flotación; colectores de escape para motores; máquinas empaquetadoras; cables de mando para máquinas o motores; máquinas de estabilización de palés; escariadoras [máquinas eléctricas]; fresadoras; juntas mecánicas [partes de máquinas]; máquinas para tapar; coronas de perforación [partes de máquinas]; máquinas trituradoras de tallos; motores para perforación; perforadoras</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y sus partes; martillos de perforación; máquinas herramientas de perforación por impacto; máquinas de ensamblaje; martillos perforadores de percusión; tubos de calderas [partes de máquinas]; cortadoras [máquinas]; máquinas de moldeo por inyección; prensas de embutir; desarenadores; desfiltros; máquinas colectoras de fangos; centrifugas; máquinas para la separación centrifuga de fluidos; aspiradoras; máquinas herramientas de extracción; cojinetes para perforadoras; rotores [partes de máquinas o motores] para perforadoras; estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación; dispositivos de control para máquinas; máquinas de tamizado; máquinas automáticas que funcionan mediante sensores de clasificación; máquinas de perforación de pozos; bombas [partes de máquinas o motores]; tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos; juntas [partes de máquinas]; raspadores [máquinas]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; cables de mando para máquinas o motores; dispositivos de elevación de gas; vibradoras [máquinas] para uso industrial; máquinas para la perforación de pozos; unidades flotantes de almacenamiento; depósitos de expansión [partes de máquinas]; equipos hidráulicos; aparatos para la observación y la operación remotas de equipos de perforación de petróleo y gas; máquinas de electrolisis para la producción de hidrógeno gaseoso, generadores de energía de hidrógeno; equipos utilizados en la extracción de litio; unidades de almacenamiento de carbono; generadores de energía eléctrica que utilizan energía geotérmica, de la clase 07; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesamiento de datos y ordenadores; aparatos extintores; software y manuales distribuidos con los mismos para procesar datos utilizados para la exploración y la producción de petróleo y gas en la localización, la evaluación y la producción de hidrocarburos; firmware de habilitación digital de herramientas para yacimientos petrolíferos; dispositivos automáticos autónomos de vigilancia electrónica que pueden instalarse para recopilar información en instalaciones de producción y prospección de gas y petróleo; equipos de medición y prueba utilizados en instalaciones de producción y prospección de gas y petróleo para probar el rendimiento y la eficiencia de equipos de pozos de petróleo y gas; equipos para la industria petrolera, a saber, instrumentos de plataformas electrónicas para controlar la presión y el volumen de los fluidos de perforación usados; monitores de suelos de torre controlados por ordenadores de microprocesadores que monitorizan y muestran diferentes funciones de perforación con alarmas; totalizadores electrónicos de volumen y sensores de flujo de retorno para ser utilizados en la prevención o el control de la presión, la temperatura, la viscosidad y la composición de fluidos de perforación; registradores electrónicos de perforación, a saber, equipos de diagrafía de lodos de perforación controlados por microprocesadores para ser utilizados en el registro de la presión, la temperatura, la viscosidad y la composición de fluidos de perforación; cables eléctricos, cables de fibra óptica; máquinas para ensayos de cemento; transformadores de soldadura; imanes para usos industriales; imanes para la prospección y la producción de gas y petróleo; software informático. Pilas de combustible de hidrógeno; Dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de perforación; equipos para la captura y el almacenamiento de carbono, a saber, almacenamiento y contención de dióxido de carbono, de la clase 09; Tractores utilizados en la exploración y la producción de petróleo y gas; camiones equipados con aparatos para realizar servicios de pruebas, evaluación, perforación, acabado, producción y reparación de pozos prestados en relación con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pozos de petróleo y gas, y para la adquisición, el procesamiento, la interpretación, el almacenamiento, la presentación y la transmisión de un lugar a otro, de datos de registro de emplazamientos de pozos; barcos y barcasas equipados con equipos de bombeo para la fracturación, la acidulación, la cementación y el control de arena en relación con pozos de petróleo y de gas; vehículos terrestres para la inspección de cables y mediciones de pozos de petróleo y gas in situ, de la clase 12; Sustancias explosivas y proyectiles (armas), tales como cargas huecas (explosivos), para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos petrolíferos junto con la formación de tierra adyacente, de la clase 13; Gestión de la exploración, la producción y la explotación de gas y propiedades de petróleo para terceros; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de productos y servicios de terceros en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; suministro y abastecimiento en línea para terceros, a saber, compra de productos y servicios relacionados con la prospección y la producción de gas y petróleo; ; servicios de procesamiento de datos en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; servicios de consultoría comercial para la industria energética relacionados con el establecimiento y la mejora de funciones comerciales, a saber, estrategias empresariales y de proyectos, gestión de organizaciones, gestión de operaciones, mejora de operaciones, gestión de tecnologías, fusiones y adquisiciones e integración de empresas. Servicios de asesoramiento empresarial en el ámbito de la logística de transporte en el ámbito de producción de petróleo y gas, de la clase 35; Servicios de gestión de proyectos de construcción para terceros en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; perforación de pozos de gas y petróleo; servicios de consultoría en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos subterráneos; servicios de cementación de pozos de petróleo y de gas; perforación de pozos; alquiler de plataformas de perforación; instalación de sistemas de riego; instalación de dispositivos de riego; servicios de perforación en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación con las industrias del petróleo y del gas; alquiler de equipos utilizados en relación con servicios de riego y prospección y la producción de gas y petróleo; servicios de extracción de litio; Mantenimiento de la zona del pozo en la perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, servicios de control de arena en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de excavación, a saber, servicios de búsqueda y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de elevación artificial, a saber, bombeo de petróleo y elevación de gas en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; alquiler de herramientas de perforación de pozos petrolíferos; servicios de mejoras de pozos, a saber servicios de reparación de pozos de petróleo y gas para restablecer un mayor nivel de producción; servicios de recuperación para la producción de petróleo y gas, a saber, refracturamiento, fracturación hidráulica de formaciones geológicas del subsuelo, optimización de las operaciones de elevación artificial, operaciones de estimulación de la matriz, servicios de estimulación ácida y tratamientos posteriores a la perforación para eliminar los residuos de las perforaciones existentes, todo ello para mejorar la producción de los pozos, de la clase 37; Alquiler de tractores utilizados en la exploración y la producción de petróleo y gas; recogida de aceites residuales para reciclaje; servicios de almacenamiento de carbono; servicios de almacenamiento y distribución de hidrógeno, de la clase 39; Producción de hidrógeno, de la clase 40; Servicios educativos, a saber, realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los ámbitos de la exploración, la medición, la detección y la producción de gas y petróleo, recursos geotérmicos, gestión del agua, almacenamiento y contención de dióxido de carbono y cuestiones medioambientales, así como distribución de material didáctico conexo, de la clase 41; Suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de la prospección de gas y petróleo; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático utilizados en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; actualización de software</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para terceros; suministro de actualizaciones de información técnica de software informático utilizado en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; consultoría sobre software; servicios de consultoría en los ámbitos de la selección, las pruebas, la implementación y la utilización de sistemas de hardware y software para terceros; suministro de información en línea sobre software informático utilizado en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; prueba, análisis y evaluación de reservas de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos petrolíferos y de gas, a saber, suministro de mediciones y telemetría de perforación durante la perforación; servicios de ingeniería en el ámbito del cumplimiento normativo; realización de estudios medioambientales en los ámbitos de la exploración y la producción de petróleo y gas, los recursos geotérmicos, la gestión del agua, el almacenamiento y la contención del dióxido de carbono; registro, prueba, análisis, inspección y muestreo de pozos de petróleo y gas; realización de diagnósticos de pozos de petróleo y gas; prospección de pozos de petróleo y gas; evaluación de las juntas de aceite; servicios no médicos de imaginología por ultrasonido en relación con la exploración de petróleo y gas; interpretación y análisis de imágenes por resonancia magnética para las industrias del petróleo y del gas; servicios de modelización informática, a saber, simulación por ordenador de procesos de perforación y explotación de instalaciones utilizadas en la exploración y la producción de petróleo y gas; elaboración de modelos de ingeniería y diseño de procesos de perforación y explotación de instalaciones utilizadas en la exploración y la producción de petróleo y gas; diseño de parámetros de adquisición sísmica, a saber, modelos o planos para la adquisición de datos sísmicos utilizados en relación con operaciones de perforación de petróleo y gas; interpretación y análisis para la industria petrolera en métodos y productos de interpretación de la fecha de pozos de petróleo y gas, obtenidos durante la prestación de servicios de pruebas; servicios de pruebas de pozos subterráneos para ser utilizados en relación con operaciones de perforación de pozos de petróleo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				subterráneos; servicios de ingeniería en relación con la selección y el uso de equipos especializados para operaciones de perforación de pozos subterráneos y prestación de asesoramiento técnico sobre fluidos de perforación y el uso de fluidos de perforación, y asesoramiento técnico sobre el control de datos, el control de productos y el control de la presión; servicios de pruebas de control de presión de pozos de petróleo para terceros en las industrias del petróleo y del gas; prospección de gas y petróleo; ingeniería, consultoría y prueba en relación con la exploración y el desarrollo de recursos geotérmicos, de gestión de agua, así como de almacenamiento y contención de dióxido de carbono; servicios de alquiler de software en relación con los ámbitos de los recursos geotérmicos, la gestión del agua y el almacenamiento y la contención de dióxido de carbono. Servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software] que incluye servicios informáticos en la nube y software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el aprendizaje automático, relacionados con la exploración y producción de petróleo y gas para la optimización de la producción; Servicios de ingeniería en el ámbito de la producción y distribución de energía geotérmica, de la clase 42.
991735272	Alvaro Arévalo Pardo, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	slb	A lo ppal, téngase presente parcialmente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991737422	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VUEVALPO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737424	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAURELYIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743340	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	supernovas	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991747309	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ORZAKS İLAÇ VE KİMYA SANAYİ TİCARET ANONİM SIRKETİ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ORZAX SAGLIGA HEDIYE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de 05 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aleña, en la clase 3; ya que la redacción es ambigua y no permite identificar con claridad el producto solicitado como tampoco su verdadera clasificación y en la clase 5 Cosméticos medicinales, pues la redacción no es clara e induce a error además con la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto afeña, pedida en clase 03; y Cosméticos medicinales, pedida en clase 05.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Productos cosméticos en forma de cremas, emulsiones, lociones, leches, geles y aceites para el cuidado de la piel (para las manos, la cara, los pies y el cuerpo) mascarillas de belleza (excepto productos para la abrasión de la superficie de la piel por medios químicos), polvos para aplicar después del baño, polvos para la higiene personal; perfumes, agua de Colonia, preparaciones para el baño o la ducha (sales, espumas, aceites, geles) que no sean para uso médico; productos de maquillaje y desmaquilladores para la cara y los ojos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos cosméticos para aplicar en los labios; productos cosméticos de manicura y maquillaje; preparaciones cosméticas para proteger la piel del sol; preparaciones cosméticas para prevenir las arrugas, perfumes, aguas de Colonia, colonias, lociones para uso cosmético, aceites esenciales, desodorantes para uso personal, lociones para después del afeitado, desodorantes y lociones antitranspirantes, cosméticos, a saber, esmaltes de uñas, lápices de labios, máscara de pestañas, cremas cosméticas, cremas para el cuidado del cabello, tintes para el cabello, geles para el cabello, geles para el cuerpo, lacas para el cabello, jalea de petróleo para uso cosmético, cera para el cabello, champús, preparaciones para ondular el cabello, lápices de cejas (perfiladores de ojos), perfiladores de labios, perfiladores de labios, sombras de ojos, coloretes, cremas para el cuidado de la piel, cremas y lociones hidratantes, maquillaje líquido, polvos de maquillaje; quitaesmaltes; productos para el cuidado de las uñas, preparaciones para endurecer y nutrir las uñas, preparaciones de afeitar, jabones de afeitar; jabones para después del afeitado, cremas para después del afeitado, geles de ducha, preparaciones de colágeno para uso cosmético, preparaciones depilatorias para uso cosmético, preparaciones cosméticas adelgazantes; jabones cosméticos y jabones, a saber, jabones para uso personal, preparaciones para el cuidado de los dientes, a saber, pastas dentífricas, dentífricos; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; productos cosméticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; desodorantes para animales de compañía; dentífricos; preparaciones depilatorias; aceites esenciales; fragancias y productos de perfumería; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; preparaciones desmaquilladoras; preparaciones hidratantes para la piel; preparaciones para el cuidado de las uñas; preparaciones no medicinales para el baño; preparaciones no medicinales para el cuidado de los labios; sueros no medicinales para el cabello; preparaciones no medicinales de protección solar; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; jabones no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				medicinales; preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones de aseo que no sean de uso médico ni veterinario en forma de champús y acondicionadores para animales de compañía; preparaciones para el afeitado; lociones para la piel; preparaciones de limpieza dental; preparaciones para blanquear los dientes; enjuagues bucales no medicinales, de la clase 03 y preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para personas y animales; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales, vitaminas; aminoácidos para uso médico; fibras dietéticas para facilitar la digestión; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales que contienen aceites de pescado; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales para perder peso; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios a base de aminoácidos; suplementos alimenticios para deportistas; suplementos dietéticos en forma líquida; suplementos a base de hierbas; suplementos dietéticos y nutricionales que contienen colágeno, batidos para sustituir comidas de uso médico; suplementos minerales; suplementos nutricionales en batidos; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales para dar energía; suplementos nutricionales para el apoyo del sistema inmunitario; suplementos nutricionales para el apoyo de huesos y articulaciones; Suplementos nutricionales, a saber, composiciones probióticas; suplementos dietéticos y nutricionales conformados y empaquetados en forma de barras; suplementos dietéticos a base de proteínas; batidos con complementos proteínicos; antisépticos; desinfectantes; detergentes para uso médico, de la clase 05, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991747314	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de 05 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>objeto de la protección que dice relación con: Leasing de hardware informático, de la clase 42; pues la redacción induce a error con la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al Leasing de hardware informático, pedida en clase 42. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Archivos multimedia grabados y descargables, software, ordenadores y dispositivos periféricos informáticos; archivos multimedia grabados y descargables, a saber, archivos de vídeo, archivos de audio, archivos de imagen y archivos de texto en el ámbito de los juegos de azar, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos cuyos resultados dependen de la maestría, la destreza del jugador y otros juegos de azar, incluidos aquellos destinados a organizar torneos, competiciones, espectáculos de eventos; publicaciones electrónicas descargables; monederos electrónicos descargables; emoticones descargables para teléfonos móviles; interfaces de ordenador; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); hardware informático; hardware informático en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; software de juegos informáticos descargables; software de juegos informáticos grabados; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; teclados de ordenador; programas informáticos descargables; programas informáticos descargables en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; programas informáticos grabados; programas informáticos grabados en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				juegos y eventos; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de programas informáticos descargables en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; plataformas de software informático grabado o descargable; plataformas de software informático grabado o descargable en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; ratones (periféricos informáticos); procesadores (unidades centrales de procesamiento); tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; software de ordenador [programas grabados]; software informático grabado en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; software de videojuegos descargable; software informático de videojuegos interactivos descargables; programas informáticos descargables para jugar a juegos electrónicos y plataformas de software descargables por Internet, correo electrónico o mediante dispositivos portátiles, móviles, de mano o tabletas electrónicas, para ser utilizados en el acceso a redes sociales;



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicaciones electrónicas descargables en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que el resultado depende de la maestría, la habilidad del jugador y otros juegos de azar, incluidos para organizar torneos, competiciones, espectáculos de juegos, eventos, distribuidos mediante Internet, correo electrónico o dispositivos portátiles, móviles, de mano y tabletas electrónicas; aplicaciones grabadas o descargables para juegos electrónicos; software informático descargable y grabado para un motor de juegos para desarrollar y utilizar videojuegos; software de juegos de ordenador descargable y grabado para generar y visualizar resultados de apuestas de máquinas tragamonedas; software informático descargable o grabado para juegos de casino, máquinas tragaperras y juegos electrónicos en línea; software de juegos descargable para dispositivos electrónicos; software descargable de juegos de apuestas deportivas; software de interfaz gráfica de usuario descargable; software interactivo; sistemas informáticos interactivos; software de entretenimiento interactivo para ordenadores; software informático descargable utilizado en la prestación de servicios de entretenimiento, a saber, en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar; sistemas de entretenimiento compuestos de hardware informático y software de juegos descargables; software informático y ordenadores con funciones multimedia e interactivas; aparatos y dispositivos de grabación, transmisión y reproducción de sonido, datos e imágenes; software informático descargable y plataformas de software informático descargable, provistos de una o varias aplicaciones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas con elementos funcionales y gráficos para la creación, explotación, gestión, vigilancia y supervisión de torneos, concursos y portales de juegos de apuestas, apuestas y juegos de apuestas en línea, y para la gestión de las relaciones con los clientes y las cuentas de clientes; software informático y software de juegos de apuestas descargables utilizados para las máquinas tragamonedas; programas de juegos informáticos descargables y programas informáticos para juegos de apuestas, apuestas, apuestas, loterías, casinos, juegos de naipes, juegos educativos, juegos, donde los resultados dependen del dominio, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, para dispositivos móviles electrónicos y teléfonos móviles; aplicaciones de software de juegos informáticos descargables y aplicaciones de software informático para juegos de apuestas; software informático descargable, en particular, para juegos de apuestas, apuestas, apuestas, loterías, casinos, juegos educativos, juegos, donde los resultados dependen del dominio, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, para jugar mediante redes de telecomunicaciones e Internet, con o sin premios; simuladores electrónicos de movimiento de realidad virtual; cascos con micrófono de realidad virtual; auriculares de juegos de realidad virtual; software de realidad virtual descargable para la simulación durante la práctica de videojuegos; software descargable de realidad aumentada y virtual para videojuegos; software de realidad virtual descargable para telecomunicaciones; software de juegos de realidad virtual descargables; hardware de juegos de realidad virtual informáticos; generadores de números electrónicos; generadores de números electrónicos en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; software de sistemas operativos informáticos descargables; programas de juegos informáticos grabados con elementos de deporte; gafas tridimensionales; pulseras conectadas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(instrumentos de medición); gráficos descargables para teléfonos móviles; software de salvapantallas informático grabado o descargable; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas de identidad codificadas protegidas; documentos de identidad con funciones de protección codificadas; tarjetas de identidad codificadas magnéticas con hologramas; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos utilizados en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; programas de juegos de ordenador descargables para dispositivos de bolsillo, de la clase 9; Servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación para el suministro de acceso a juegos, juegos de apuestas y contenidos; servicios de acceso a bases de datos; suministro de información sobre telecomunicaciones; servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; suministro de foros de discusión en Internet; suministro de foros de charla en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; servicios de foros en línea; suministro de foros en línea en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; suministro de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales; comunicaciones por redes de fibra óptica, comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales informáticos; transmisión de vídeos a la carta; transmisión de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>correo electrónico; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión asistida por ordenador de mensajes e imágenes en el ámbito de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; transmisión de podcasts; transmisión de archivos digitales; transmisión de archivos digitales en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; envío de mensajes; envío de mensajes en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; servicios de videoconferencia; servicios de tableros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; transmisión secuencial de datos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de difusión inalámbrica; suministro de acceso a bases de datos con contenidos informativos de sitios web y portales en cuanto servicios de comunicación; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por Internet y otras redes de comunicación; servicios de radiodifusión; servicios de comunicación por redes informáticas; servicios de comunicación por redes informática en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				juegos y eventos; transmisión de datos mediante soportes electrónicos; servicios de transmisión de datos; transmisión electrónica de datos, incluidos datos audiovisuales, mediante una red informática mundial o Internet; servicios de comunicación electrónica; transmisión de datos por comunicación electrónica; transmisión de datos por comunicación electrónica en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; servicios de intercambio electrónico de datos; servicios de mensajería electrónica; servicios de mensajería electrónica en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; servicios de mensajería electrónica por ordenador; servicios de mensajería electrónica por ordenador en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas; servicios de transmisión secuencial de materiales de audio y vídeo por Internet; transmisión electrónica y difusión de datos, incluida información, por redes informáticas e Internet; transmisión y difusión electrónicas de datos, incluida información, mediante redes informáticas e Internet en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; transmisión electrónica de archivos de datos, audio,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vídeo y multimedia, incluida la transmisión de archivos descargables y archivos transmitidos mediante una red informática mundial; transmisión de información en tiempo real; transmisión (encaminamiento) de audio, imágenes y señales digitales, de la clase 38; Servicios recreativos; doblaje; interpretación de idiomas; suministro de películas no descargables, servicios de vídeo a la carta; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de ingeniería de sonido para eventos en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; organización de espectáculos (servicios de empresarios) con fines de entretenimiento; organización de espectáculos (servicios de empresarios) en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; organización de fiestas y recepciones; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de edición de vídeo para eventos en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; servicios de técnicos de iluminación para espectáculos; servicios de composición musical; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas, excepto películas publicitarias, en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>espectáculos de juegos y eventos; redacción de guiones, no publicitarios; redacción de guiones, que no sean para fines publicitarios, en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; redacción de textos; redacción de textos en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; presentación de espectáculos en vivo; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de audio en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de decorados para espectáculos en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de grabaciones sonoras en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; publicación de textos que no sean publicitarios; microedición; suministro de reseñas de usuarios con fines de entretenimiento; información sobre entretenimiento; puesta a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disposición de vídeos en línea no descargables; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; formación práctica (demostración); servicios de formación prestados por simuladores; alquiler de equipos de juego; alquiler de simuladores de entrenamiento; servicios de casinos (juego); servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; servicios de salas de juegos; servicios de juegos de azar o apuestas; suministro de información en el ámbito de los juegos de apuestas; organización de concursos en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos de naipes, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, mediante el suministro de contenidos conexos en directo, por televisión o en línea mediante bases de datos informáticas, Internet o por dispositivos portátiles, móviles, de bolsillo o tabletas electrónicas; organización de loterías, incluidas en directo o por televisión, o en línea mediante bases de datos informáticas, por Internet, o mediante dispositivos portátiles, móviles, de mano o tabletas electrónicas; organización de competiciones deportivas, incluidas en directo o por televisión, o en línea mediante bases de datos informáticas, por Internet, o mediante dispositivos portátiles, móviles, de mano o tabletas electrónicas; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de juegos de apuestas en línea prestados mediante redes informáticas; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde redes informáticas; prestación de servicios de juegos en línea y fuera de línea para aceptar apuestas; prestación de servicios de juegos en línea y fuera de línea, en los que los resultados dependen del dominio y las aptitudes de los jugadores; prestación de servicios de juegos en línea y fuera de línea para el control de juegos de entretenimiento, en el ámbito de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos donde los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para torneos, competiciones, espectáculos de juegos, eventos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización, dirección y presentación, que no sean con fines comerciales o publicitarios, de torneos, competiciones, programas de juegos, y otros eventos recreativos en directo o por televisión, o en línea mediante bases de datos informáticas, por Internet o mediante dispositivos portátiles, móviles, de mano o tabletas; organización y realización de presentaciones de los servicios antes mencionados, que no sean con fines comerciales o publicitarios; suministro de información en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; organización de juegos, servicios de entretenimiento mediante juegos, a saber, espectáculos, torneos, competiciones y dirección de sus presentaciones, que no sean con fines comerciales o publicitarios; prestación de los servicios antes mencionados en línea mediante bases de datos informáticas, por Internet o mediante dispositivos portátiles, móviles, de mano o tabletas electrónicas; prestación de servicios de juegos en línea para juegos electrónicos por Internet, de la clase 41; Diseño y desarrollo de hardware y software; análisis de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos, eventos y para el suministro de acceso a contenidos conexos; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material publicitario; copia de seguridad de datos fuera del sitio; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; duplicación de programas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; instalación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software informático; servicios de tecnologías de la información prestados en régimen de contratación externa; programación informática; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre tecnologías de la información (TI); consultoría sobre software; consultoría sobre la seguridad informática; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre diseño de sitios web; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de datos; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; monitorización a distancia de sistemas informáticos; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; plataforma como servicio (PaaS); servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; alojamiento de sitios web; servicios de codificación de datos; software como servicio (SaaS); diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de software informático; diseño industrial; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnologías de la información); suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; alojamiento de servidores; estilismo (diseño industrial); administración de sistemas informáticos de cuentas de usuario en redes informáticas; diseño videográfico asistido por ordenador; diseño videográfico asistido por ordenador en los ámbitos de los juegos de apuestas, las apuestas, los juegos de azar, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que los resultados dependen de la maestría, las aptitudes de los jugadores y otros juegos de azar, así como para la organización de torneos, competiciones, espectáculos de juegos y eventos; desarrollo de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software de conformidad con las necesidades individuales de los clientes; desarrollo de software multimedia interactivo; desarrollo de software para la conversión de datos y la conversión de contenido multimedia en diferentes protocolos; diseño y desarrollo de para juegos informáticos y software de realidad virtual; desarrollo de software para plataformas de Internet; desarrollo y diseño de software informático para videojuegos; pruebas de hardware y de software; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para el acceso y la explotación en entornos de servicios informáticos en la nube; software como servicio (SaaS), a saber, plataformas web para el suministro de software para visualización, detección, búsqueda, configuración de contenidos, gestión y exploración de contenidos en el ámbito de los juegos de apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que el resultado depende de la maestría, la habilidad de los jugadores y otros juegos de azar; suministro de uso temporal de software informático no descargable para juegos de ordenador y juegos de apuestas; suministro de uso temporal de software de juegos no descargable; investigación, desarrollo y diseño de software informático para una plataforma informática que contiene una o varias aplicaciones con elementos gráficos y funcionales en el ámbito de los juegos de apuestas, las apuestas, las loterías, los casinos, los juegos educativos, los juegos en los que el resultado depende de la maestría, la habilidad de los jugadores y otros juegos de azar; proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros para la creación, el uso, la gestión, la vigilancia y la supervisión de torneos, concursos y portales de juegos de apuestas y juegos de apuestas en línea, y para la gestión de las relaciones con los clientes y las cuentas de clientes; suministro de uso temporal de software no descargable para la creación, el uso, la gestión, la monitorización y la supervisión de portales, concursos y torneos de juegos de apuestas, apuestas y juegos en línea, y para la gestión de las relaciones con los clientes y las cuentas de clientes, de la clase 42, en base a los argumentos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				expuestos y contenidos en la presente resolución.
991747377	WONG & LEOWLLC, en representación de COINMARKETCAP PLATFORM PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CoinMarketCap	Téngase presente.
991747377	WONG & LEOWLLC, en representación de COINMARKETCAP PLATFORM PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CoinMarketCap	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
991747767	Madame MARTIN Sylvie Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLUS IS MORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747942	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VALVOLINE CARE360	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748059	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MACOS SONOMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748553	Compagnie IBM France Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748882	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INSTANT Link	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749115	Perani & Partners S.p.A., en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BARILLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749310	LORENZ SEIDLER GOSSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Liebherr-Mining Equipment Colmar SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	loMine	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749492	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749987	Kristin S. Cornuelle Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de NOCAP, Inc.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752555	Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	ITVISMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752559	Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	UJESMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991768260	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA ISOLE E OLENA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CEPPARELLO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991774332	C&S PATENT AND LAW OFFICE, en representación de HYUNDAI WELDING CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHENNSTAR	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991775305	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FreeClip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775437	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangdong Quaker Daily Chemical Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEQUEEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775495	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Jinhua Qiyao Machinery Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GSFIXTOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779650	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PARADIGME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779801	EVALUR BEAUTY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MARÉE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780118	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de LEARNING RESOURCES, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KANOODLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780230	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Med Couture, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MED COUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780352	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BURHANOGULLARI KIMYA ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780651	GEVERS, en representación de Certis Belchim B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SICURO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991780666	<p>Sheridans Solicitors, en representación de X-Flow Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	HAPPY COLOR	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991780759	<p>PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	NEUTRASE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991780781	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LUMEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780782	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	antares	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780803	Benjamin S. Fernandez, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de Crocs, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FREE FEEL TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780838	Jong-Kyun Woo, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780942	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SETTIMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781100	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Li L series	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781102	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Li L7 Air	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781103	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Li L7 Pro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781104	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7 Max	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781168	Quanzhou Wurui Electronic Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	global-ptt	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781188	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Guangdong Breath Walker Health Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781191	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Zheng, Zhijian Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HDD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781194	Shishi City Wanjun trademark office limited, en representación de HOTSUIT CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HOTSUIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781224	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISASI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781225	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkton Biochemical Products Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CENKON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781226	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIM series	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781256	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bambu Lab AMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781258	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEDOOK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781261	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bambu Lab A1	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781299	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Guangdong Quaker Daily Chemical Co., LTD	Mixta	Q Quaker	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781303	<p>Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd., en representación de EFG BEARINGS (XIAMEN) CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	EFG	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781305	<p>Weizheng Intellectual Property Technology Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG HUABANG ELECTRIC POWER METER CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	HUABANG	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781308	Leader Patent & Trademark Firm, en representación de Wuxi Hisky Medical Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Hisky	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781521	Zacco Sweden AB, en representación de CellMark Aktiebolag Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CELLMARK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781560	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Stafsjö Valves AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STAFSJÖ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781578	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GLUZYME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781589	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Pontemed GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PELVIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781654	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SceneRay	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781680	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RÉVERIE SUR SEINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781681	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COUP DE Foudre QUAI VOLTAIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781719	Marc P. Misthal Offit Kurman, P.A., en representación de Sbarro Franchise Co. LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SBARRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781845	<p>Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781847	<p>BAUER WAGNER PELLENGAHR SROKA Patent- &amp; Rechtsanwalts PartG mbB, en representación de CERTUSS Dampfautomaten GmbH &amp; Co. KG</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CERTUSS U2000MX	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781858	Bausch Health Ireland Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELEVIVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782018	REGIMBEAU, en representación de ASMODEE GROUP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SURVIVE THE ISLAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782158	Shenzhen VITM Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Shangruika Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	oteeto	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782160	Pellekan Intellectual Property and Technology Institute, en representación de Habib Nazari Sadr, Azar Nan Nazari, Karim Nazari Sadr, Rasoul Nazari Sadr y Jalil Nazari Sadr Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Nazari	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782295	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de VERESCENCE LA GRANJA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Xpertise SMART INSULATION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782690	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Hopewind Electric Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HOPEWIND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783037	L'Oreal (U.K.) Limited, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EL ABUSO NO ES AMOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783057	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Zolon Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZOLON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801357	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en representación de DOMINIO DE ECHAUZ, S.L.	Denominativa	DOMINIO D'ECHAUZ	Al escrito de fecha 10 de septiembre 2024 A lo principal: Cómo se pide, téngase presente poder custodiado con folio N° 254.886. Actualícese lo que corresponda.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Ténganse por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
461163	1139580	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VETO	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459603	811010	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIPPY FIZZ	Acompañe traducción del documento.
459602	830378	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO FUNNY!	Acompañe traducción del documento.
459607	853881	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO	Acompañe traducción del documento.
461179	1093993	ALEX SEGUNDO MENESES VEGA Anotación de Renovación TLT	FLEX-PHARMA	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
461206	1103359	FL SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREI	Acompañe poder para representar al solicitante.
461218	1109245	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL NOCHE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461208	1109247	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL COMPUESTO NOCHE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461212	1110023	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTREL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461223	1110027	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREBAL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461217	1110033	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL CAF	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461209	1110035	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL COMPUESTO DIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461210	1110037	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL DIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461211	1110047	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL COMPUESTO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454875	1112991	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASADIO	En un mejor estudio de los antecedentes, reclasifique o elimine de la descripción de productos "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada. A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el número de poder en custodia.
461352	1113385	MEGATRADE INTERNATIONAL, INC. Anotación de Renovación TLT	MEGA	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, téngase por señalado número de poder en custodia.
461230	1117880	Cristian Rafael Godoy Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCARTY SUNGLASSES	Acompañe poder para representar al solicitante. Poder registrado bajo N° 5136 no corresponde.
461174	1120777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF	Acompañe poder para representar al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459264	1121888	Gastón Glen González Boussetlet, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGRICOLA GONAGRO S.R. LIMITADA	Acompañe poder y rectifique solicitante según documento.
450914	1126539	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAESIN	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 12 de septiembre de 2024, téngase presente.
461319	1126739	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL WATER SUPER SAL LOBOS	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461311	1132203	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOKI	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461201	1134181	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSLUYS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : Modifique "Cafeterías" por "Servicios de cafeterías", conforme clasificador vigente Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461195	1135087	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELABASE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 37</b> : Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia.
461175	1135372	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANALI	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería." conforme clasificador vigente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460810	1135647	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFACAPS	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".  Se rectifica representante según poder acompañado.
461189	1136941	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F430	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 28</b> : En "reproducciones de modelos de automóviles de colección y otros vehículos," elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia.
461222	1137977	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRIZIO COLOR EXPRESS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "(desmaquillantes en general);" elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia que esta oficina no acepta actualmente.
460818	1138588	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEKTRIOM	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
461236	1138759	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARGUITAS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Visto RUT del titular en válida RUT del Servicio de Impuestos Internos.
461224	1140300	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : Modifique conforme a "Servicios de bar, restaurant, salón de té, hotel, motel." Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461219	1140302	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "Sala de espectáculos" por "Servicios de Sala de espectáculos," Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461172	1142853	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 1</b> : Elimine "(no comprendidos en otras clases);" por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461183	1145484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMCOR	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 17:</b> Especifique "otros materiales;" Elimine "tales como", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias que esta oficina no acepta actualmente. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
461327	1145523	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKON	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461185	1145723	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQ + LUZ	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> En "world wide web y otras redes de bases de datos;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. <b>Modifique "representación" por "representación comercial"</b> , conforme clasificador vigente. Se incorpora descripción de etiqueta de marca mixta a renovar, según presentación de solicitud de la marca.
461322	1150940	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL WATER	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460820	1151199	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIZOL ROYAL	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
461204	1152460	Financia S.A. Anotación de Renovación TLT	F FINANCIAMED	Acompañe poder para representar al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455960	1153047	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	En un mejor análisis de la anotación de renovación: En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 21</b> : <b>Modifique</b> "material de limpieza" por " <b>instrumentos de limpieza accionados manualmente</b> ", conforme clasificador vigente. A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
455917	1154510	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPARTA	En un mejor análisis de los antecedentes, en descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Elimine "tales como". Elimine "(no comprendidos en otras dates)", por resultar ser expresiones demasiado amplias. A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
461334	1156495	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOO	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457663	1158205	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURREY	En un mejor análisis de la anotación de renovación: En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 11</b> : En "Aparatos de alumbrado, calefacción y ventilación en general" <b>Elimine "en general,"</b> por ser una expresión demasiado amplia. A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
461192	1158600	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRELOX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos, veterinarios y preparaciones sanitarias;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario y preparaciones sanitarias", conforme clasificador vigente.
461321	1159523	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFACAR	Modifique en la descripción de servicios "matadero" por "servicios de matadero".
459428	1183647	Carolina Nicole Andrade Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIAGNO ODONT	Rectifique solicitante y titular del registro. Acompaña un documento de fusión en el que no se menciona al titular.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459586	1287351	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DONUTOPIA	Acompañe poder del solicitante y rectifique su nacionalidad. De acuerdo al documento acompañado sería norteamericano y no chileno.
459216	1321044	Paula Andrea Herrera Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRIENDLYWOOL	Verifique la razón social del solicitante. Se encuentra individualizada en forma distinta en la solicitud, el documento principal y en su rectificación. Deberá rectificar los documentos que corresponda.
459495	1324264	Diana Carolina Aguirre Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL TINTO SWEETCOF	Rectifique solicitante y su representante de acuerdo al documento. La individualización comprende la razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
459057	1406994	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Pedro Piscal	Rectifique solicitante.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459674	810075	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B2B EXPRESS	
459654	822120	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUSTPASS	
459675	822121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUSTPASS	
443816	1047937	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASULOX	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación; al otrosí: Téngase presente numero de custodia de poder.
449491	1062975	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	A su escrito de fecha 06/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y etiqueta; Al otrosí: Téngase presente la personería.
439218	1073691	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
444576	1078308	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GA	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
445966	1079670	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITALUX	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454311	1080285	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUSTOTAL	A su escrito de fecha 08/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación de la descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442027	1083468	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDESOL	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
454861	1086967	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ADOBES DE ARGOMEDO	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
447634	1091301	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVILON	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; al otrosí: Téngase presente documentos.
459398	1091776	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POWER TRUCK	
448569	1095315	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MD	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
449013	1096482	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRGUIN	A su escrito de fecha 06/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
450161	1097596	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DE TOGNI	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder y descripción de etiqueta.
441903	1098025	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.FRESHCUT.CL	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios y téngase por señalado número de poder en custodia.
449243	1100395	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIZEN	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449285	1100945	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOVÉ DERMATOLOGICS	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453815	1101503	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRERHAIRVOLUTION	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
451479	1101519	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTALENTI	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
453818	1103582	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO BELLEZA PELUQUERIAS INTEGRALES S.A.	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
445488	1104383	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLICE	A su escrito de fecha 19/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
449461	1104912	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSTEC	A su escrito de fecha 31/07/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451680	1105506	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXILESS	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452515	1105658	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUITE NIGHT AWARDS	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
455058	1106932	EXPORTADORA TRIOFRUT LIMITADA Anotación de Renovación TLT	TRIOFRUT	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante; al otrosí: Por acompañados los documentos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444264	1107968	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORGLAS	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
454550	1108076	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457225	1108084	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ORCOPLAS	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Por acompañado documento.
454007	1110155	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
454009	1110173	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAMO	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
459626	1110777	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASTURMADI	
461351	1113383	MEGATRADE INTERNATIONAL, INC. Anotación de Renovación TLT	MEGA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, téngase por señalado número de poder en custodia.
461353	1113387	MEGATRADE INTERNATIONAL, INC. Anotación de Renovación TLT	MEGA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, téngase por señalado número de poder en custodia.
456165	1113660	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHL	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449840	1114478	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASPRO	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
448944	1115089	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-MEN	A su escrito de fecha 31/07/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente.
451584	1115428	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELTRONIC	A su escrito de fecha 12/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454912	1116239	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMWEST	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
452167	1116576	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSILI-K	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
451600	1116676	Enrique Agustín Dellaflori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAUSMANN	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454026	1118523	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454022	1118583	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMPC	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
451370	1119066	Mauro Dellaflori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454995	1119218	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454996	1119222	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454842	1119394	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVINGSTONE	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
453948	1119634	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED STICK 24/7 COOL FUSION	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
453947	1119789	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
453986	1120635	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT EXTREME	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
450533	1121392	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 05/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
444804	1121486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSEJO MINERO	A su escrito de fecha 27/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
455060	1122077	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455046	1122079	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450004	1122271	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UM	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
461243	1124966	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOKA CALAF	
460811	1125473	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERITROGEN	
460812	1125475	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAZODERM	
460813	1125479	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUNDBECK	
455537	1125619	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN CHILE	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455539	1125621	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN CHILE	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455543	1125623	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN CHILE	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455535	1125625	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455533	1125631	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVIOS, DULCE CONDENA	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
459434	1125891	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERLIV	
450227	1127467	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN TULIP	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
450223	1127469	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRAPLUS	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
452173	1127783	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSTIV	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453942	1128289	Covarrubias & Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE GOLD	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453938	1128291	Covarrubias & Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
436512	1129220	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTRELEC	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451367	1129252	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORQUE LA CALIDAD IMPORTA, CAROZZI LA EXPORTA	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454426	1129282	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN EXTEND	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
451165	1129986	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCAPEL	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
454493	1130074	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANK-EZE	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
452329	1130122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHAKU	A su escrito de fecha 29/07/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a al descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454380	1130204	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHODIA	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
454436	1130658	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE AVIATOR	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
461186	1130862	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOWRIST	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454921	1131212	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	EVOCAZ	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante; Primer Otrosí: Modifíquese base de datos; Segundo Otrosí: Téngase por acompañado el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453054	1131214	Red Universitaria Nacional Anotación de Renovación TLT	EDUROAM	A su escrito de fecha 28-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y representación corrijase. A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Téngase por acompañado documentos.
461194	1131297	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA COMPAÑIA Y LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER LOCK	
460816	1131739	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVROLET MYLINK	
460817	1131905	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
459680	1132486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOTTUS	
461345	1132616	ELIZABETH ZALAZAR Anotación de Renovación TLT	TOSTADURÍA VALLES DE CHILE	
453973	1132744	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADYSOFT	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a al descripción de productos.
453566	1133189	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRITEC	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452522	1133191	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBESA	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449911	1133457	Distribuidora de Materiales de Construcción Dimaco Sac. Anotación de Renovación TLT	DIMAFLOW	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería corríjase.
461177	1133793	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCOPLAC	
461225	1134223	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITZY DARK PINK	
459044	1134223	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ITZY DARK PINK	
461226	1134227	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PZZO	
453574	1134809	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTELCO	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453543	1134933	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUIKSILVER	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
453258	1134935	Sociedad de Profesionales Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461528	1134989	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLUP	
453575	1135306	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRITEC	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos.
453253	1137355	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
439969	1137874	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPINREACT	A su escrito de fecha 24/08/2024, se resuelve; Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
461237	1138787	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORICE	
461235	1138797	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOVA	
461234	1138799	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAGATA	
461233	1138801	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTELAR	
461232	1138803	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSEX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461238	1138805	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCORE	
449964	1139202	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMATULINE	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos.
461184	1139476	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STENDRA	
459358	1139661	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIA PARTNERS	
444762	1140210	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMMERLING	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
441691	1140319	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISCO OVALLE DONDE EL SOL SE TRANSFORMA EN FRUTA	A su escrito de fecha 09/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
461551	1140371	Oscar Rodrigo Dillems Cartes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTERACID	
461213	1140396	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTALFLU	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
453877	1140972	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREFLY	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460048	1141331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRAVEL HUNTERS VIAJES FALABELLA	Rectificando de oficio la razón social del solicitante según documento.
460064	1141332	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRAVEL HUNTERS VIAJES FALABELLA	Rectificando de oficio la razón social del solicitante según documento.
454923	1141455	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	ELOX	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase representante; Primer Otrosí: Modifíquese base de datos; Segundo Otrosí: Téngas por acompañado el poder.
460057	1141482	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURFLEX	
461215	1141525	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ModuleX	
454922	1141893	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	AB	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase representante ; Primer Otrosí: Como se pide, modifíquese base de datos; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase descripción de productos; Tercer Otrosí: Téngas por acompañado el poder.
450495	1141905	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPATH	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453951	1142050	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENNEN BABY MAGIC (BEIBI MAEYIC)	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461231	1142227	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXBUG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461176	1142901	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGAYESO VOLCAN	
459338	1143128	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASACLEAN	
452166	1143450	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A BETTER WAY TO GO GREEN LIGHT	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
451671	1143680	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSALIS	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453670	1143796	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHENIPOL	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453672	1143799	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHENIPAL	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
451561	1143887	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAKENA	A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
461229	1144177	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITYCLASSIFIED	
453995	1144337	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARNIA	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453759	1144477	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST VALUE	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460815	1144987	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROTONE	
460814	1145053	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIVEA CELLULAR PERFECT SKIN	
459279	1145418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INFOTRADE	
461344	1146398	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIB TECHNOLOGIES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459676	1147034	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOM	
459678	1147036	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOM	
456814	1147329	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTSPLY	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
457098	1147508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455013	1147673	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EK	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453912	1148948	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEEHANITE	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
461228	1150062	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES UNIVERSITAS STUDIORUM ANDINENISIS CHILE	
461343	1151217	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461180	1151650	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROKLIMAT	
451010	1151967	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGA	A su escrito de fecha 31/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455029	1152249	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRERA	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
456472	1153791	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PREFERIDA	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
460819	1155164	Melania Victoria González Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARRAIN MAQUINARIAS	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452523	1156487	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIBESA	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
461187	1156643	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
461188	1156644	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
456133	1156775	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAGONIA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
454770	1156814	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOCITO GUAPO	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457414	1158134	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOGLOS, ALIVIO DESDE EL MOMENTO DE NACER	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro y actualícese representante; al otrosí: Téngase presente.
461202	1160401	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXXT SOLUTIONS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455964	1160449	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455965	1160450	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455966	1160452	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
461178	1160631	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYCNO	
459258	1161455	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA AGUSTINA	
455020	1162869	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRERA	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
461182	1164401	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLIE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461531	1166490	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADECO	
461181	1180070	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOWRIST	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460058	1180551	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRATTA	
459132	1221861	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CIMSTONE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459677	1304977	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B2BOffice	
459449	1306187	María Del Pilar Lavín Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALIBU	
459673	1318460	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B2B Supplies	
459098	1346238	Valentina Paz Pizarro Castellaro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KUL&BULK	
459100	1351184	Asesorías Schusterdautor Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OnlyJoke	
459053	1382201	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	UFAS	
459052	1389483	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	UFAS BUINZOO	
459388	1432068	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sunergist	
459616	1433838	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Golden Serenata Double	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459621	1433839	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Golden Serenata Triplo	
		Anotación de Transferencia total		
459406	1436090	Paula María Fernández Pérez, en calidad de Representante de	TIANA JOYAS	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444865	1084348	PANAMERICANA TURISMO LIMITADA	PANAMERICANA TURISMO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 01/08/2024, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
456542	1229912	Diego Eduardo Sarmiento Alvarez, en calidad de Representante de	CASA AMARILLA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
456550	1229913	Diego Eduardo Sarmiento Alvarez, en calidad de Representante de	CASA AMARILLA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
456376	1314461	Xingfa Zhou , en calidad de Representante de	ADI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584559	1584559 - INVERSIONES NUEVA SOFÍA S.A. - JUAN ESTEBAN MUÑOZ MOLINA ELABORADORA Y DISTRIBUIDORA E.I.R.L.	ALTAMAR	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1584695	1584695 - COFFEE-BIKE GMBH - ASESORIAS E INVERSIONES CARS AND COFFEE CHILE SPA.	BIKES & COFFEE CHILE	<b>Al escrito de fecha 24/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1584711	1584711 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Juan Carlos Andrés González Cornejo	Fito Cobra	<b>Al escrito de fecha 23/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585803	1585803 - ACCIONA, S.A. - ACCIONASOCIAL SpA.	AccionaSocial Gestionamos tus desafíos	<b>Al escrito de fecha 22/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585868	1585868: INMOBILIARIA LOS BENEDICTINOS S.A - Claudia Ivet Contreras Navarrete	Comercializadora Benedicta SpA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1585890	1585890 - María del Carmen García Domínguez - Francisca Fernanda Meza Navarro.	La Semilla	<b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585899	1585899: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA - Duvify SpA	Duvify	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585927	1585927: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA - Duvify SpA	Duvify	A la presentación de fecha 29/07/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585945	1585945 - AQUAGEN AS - SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA.	AQUACEN	<b>Al escrito de fecha 23/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585998	1585998 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - LAKEBLUE SpA.	CROQUESO	<b>Al escrito de fecha 23/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586090	1586090 - María Angélica Court Planella - Sebastián Agustín Ruiz González	CLANDESTA	<b>Al escrito de fecha 23/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586161	1586161 - FUNDACIÓN RASSMUSS - Isaac Esteban Pérez Lusso	ALFABETA	<b>Al escrito de fecha 26/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569660	<p>1569660: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	PALTAS ROYAL	<p>A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas "ROYAL", "R ROYAL", "ROYAL FRUIT" y "FRUIT ROYAL" para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas "ROYAL", "R ROYAL", "ROYAL FRUIT" y "FRUIT ROYAL", para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas "ROYAL", "R ROYAL", "ROYAL FRUIT" y "FRUIT ROYAL", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1569677	<p>1569677: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ROYAL FRUIT	<p>A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas "ROYAL", "R ROYAL", "ROYAL FRUIT" para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas "ROYAL", "R ROYAL", "ROYAL FRUIT" y "FRUIT ROYAL", para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas "ROYAL", "R ROYAL", "ROYAL FRUIT" y "FRUIT ROYAL", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569692	1569692: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ROYAL.	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas "ROYAL" y "R ROYAL", para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados.  2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas "ROYAL" y "R ROYAL" para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas "ROYAL" y "R ROYAL", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AMOR & PASTAS	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1570045	1570045: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AMOR & PASTAS	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1570046	1570046: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AMOR & PASTAS	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1570049	1570049 - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AMOR & PASTAS	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570432	1570432 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - SWISSNATURE LABS LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LIVER COMPLEX	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1571149	1571149 - INVERSIONES LARRA MOLLER SPA - CAFETERÍA DIEGO TOBALINA KNUST SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KAFFEE	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPEEDY	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1531725	1531725: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - PARQUE RESERVA EL MAITEN SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PARQUE SENDERO	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1538925	1538925 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Manuel Fernando Gil Del Pino. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fruta del Diablo	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1539131	1539131 - TAO Licensing LLC - Shani David Dayanani Lachmandas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TAO	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1554216	1554216 - Apple Inc. - Luz María Angélica González Tobar. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	smartconnect	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1556111	1556111 - Fishbox Sociedad Anónima - Comercial EL MAR LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FISHBOX A TU CASA BY COMERCIAL EL MAR	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1558732	1558732 - CARLOS PUELMA ALLENDE - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AHORRA O NUNCA	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1568627	1568627 - INGENIERÍA Y ASESORÍAS EN COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN NEOSECURE S.A. - Marcos Antonio Álamos Orellana. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CloudSecure	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1571614	1571614: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. - VEXZETA TECNOLOGIA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZETA SISTEMA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991136006	<p data-bbox="271 496 792 602">991136006: INVERSIONES Y ASESORÍAS TOPRAMAS LTDA. - Tovarystvo z obmezheniou vidpovidalnistiu "Firma "Disna"</p> <p data-bbox="271 607 792 737">Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia</p>	Winemaker	<p data-bbox="1400 496 2160 524">Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).</p> <p data-bbox="1400 553 2160 737">Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:            A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.            Al primer otrosí: Por acompañados.            Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222942.            Al tercer otrosí: Como se pide.            Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1442834	1442834: BOXHOUSE SpA - The Box House Spa	THE BOX HOUSE	Fallo de aceptación a registro
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Fallo de rechazo
1449033	1449033: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Fallo de rechazo
1449920	1449920: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - RICARDO RODRIGUEZ Y CIA. LTDA.	RR	Fallo de aceptación parcial a registro
1457363	1457363: GRUPO MIL SABORES SPA, - Sociedad Gastronomica Muñoz Rodriguez SpA	SANGUCHERIA DE CALLE	Fallo de rechazo
1457799	1457799: HIDROSAN INGENIERÍA S.A. - Comercial y Asesoría Vintex Ltda.	HidroScan	Fallo de aceptación parcial a registro
1462675	1462675: VIRUTEX ILKO S.A - JULIO SEGUNDO ARACENA MÉNDEZ	Comercial Impeka	Fallo de aceptación a registro
1528666	1528666: FROZEN SEA S.A. - COMERCIALIZADORA RICARDO ROJAS TORRES E.I.R.L.	FROZEN CONGELADOS CURAUMA	Fallo de aceptación parcial a registro
1532773	1532773 - THE MOSAIC COMPANY - ANASAC CHILE S.A.	PEGASO	Fallo de rechazo
1535685	1535685: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. - GREAT FOODS S.A.	GREAT FOODS	Fallo de aceptación a registro
1540266	1540266 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA	chanchitu	Fallo de aceptación a registro
1541785	1541785: YPF SOCIEDAD ANONIMA - SM Autogroup SpA	Boxes CAR CENTER	Fallo de rechazo
1541923	1541923 - Cristian Andrés Bustos Vargas - Tecnología Automotriz SpA	SCANNERS PROS	Fallo de rechazo
1542361	1542361: FARMACIAS CRUZ VERDE SpA - FARMACIAS EL DOCTORCITO SPA	Farmacias El Doctorcito	Fallo de rechazo
1544106	1544106 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jitendra Nanikram Goklani.	AURORA SCENTS	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544190	1544190; LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Importadora y Exportadora DBTEK Enterprise Limitada	CIELO AMERICANO SUPERNOVA	Fallo de aceptación parcial a registro
1544465	1544465 - PATRICIO QUEZADA Y CIA. LTDA - Esmax Distribución SPA	PETRO ENERGY	Fallo de aceptación parcial a registro
1544528	1544528: Irwin & Co. SpA - PYCCA S.A.	petit company	Fallo de aceptación parcial a registro
1544895	1544895: ARTEL S.A. - Cristian Eduardo Villablanca Olave	Papeles Araucaria	Fallo de rechazo
1545065	1545065: FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASÍS - FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE CHILOE	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS	Fallo de rechazo
1545110	1545110 - Inversiones e Inmobiliaria El Pregón Limitada - Septeto Pregón SpA.	Septeto Pregón	Fallo de rechazo
1545215	1545215 - WATT'S S.A - Mireya Del Carmen Morales Morales.	Reina Flor	Fallo de aceptación a registro
1546152	1546152: PATAGONIAN BEE SPA - NUTRICION CHILE SPA	CAS	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

---

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518248	1518248: CORVALAN INVERSIONES SPA - FARMACIAS CORPORATIVAS S.A.	Farmacorp	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497729	1497729 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ASTRO	A la presentación de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación, actualícese base de datos en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa Ferrari	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°185797 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Casa Ferrari	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1547096	1547096: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Valeska Constanza Georgi Rodríguez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRYSTAL ICE	A escrito de fecha 21/10/2024 Téngase presente delegación de poder
1549640	1549640 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Fernando Gabriel Heise Cid Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIME	A escrito de fecha 03/09/2024 folio 112775 Visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 03/09/2024 folio 112793, 112800, 112805, 112808 y 112813, Resuelvo; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A. - ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Espacio Moss	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 18/07/2024 folios 91975 y 91977; previo a proveer indíquese por el solicitante Andrés Ricardo Vallebella Pastén. cuál escrito de contestación de observación de fondo es el que interpone y retírense los demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de contestación de observación de fondo de fecha 18/07/2024, folio 91975, por haber sido el primero en deducirse.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574574	1574574 - AFFINITY PETCARE, S.A. - PABLO DIEGO ROMERO, OMAR DI PALMA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ADVANCE BIO	A la presentación de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574804	1574804 - EASY RETAIL S.A. - SANDISK LLC - John Charles Edwards Cardoch Álvarez. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Easy Store Chile	A la presentación de fecha 16/09/2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574965	1574965 - UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - UVO SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UVO	A la presentación de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575179	1575179 - NUTRIMARKET S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YourProtein	A la presentación de fecha 12/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575840	1575840 - SPORTING LINE CHILE SPA - Sánchez y Sánchez SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIMITLESS URBAN CLOTHING	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576668	1576668 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - María Ignacia Silva Johnson Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	100 AVENTURAS	A la presentación de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1577938	1577938: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - NUTRIMARKET S.A. - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Your Protein	A la presentación de fecha 12/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577993	1577993: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc. - Xiaobin Cheng Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIVIAN'S SECRET	A la presentación de fecha 14/09/2024, folio 117649: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577993	1577993: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc. - Xiaobin Cheng Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIVIAN'S SECRET	A la presentación de fecha 14/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1579622	1579622: PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Compara Online S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	pa	A escrito de fecha 03/09/2024 Previo a resolver, aclare en el sentido de hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579622	1579622: PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Compara Online S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	pa	A escrito de fecha 16/10/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1579897	1579897: H. Lundbeck A/S - GALENICUM VITAE, S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VORTIVITAE	A la presentación de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584070	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Chile Fashionweek	<b>Al escrito de fecha 24/07/2024:</b> Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANSER</b> bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585899	1585899: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA - Duvify SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Duvify	A la presentación de fecha 18/10/2024: Como se pide.
1585927	1585927: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA - Duvify SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Duvify	A la presentación de fecha 18/10/2024: Como se pide.
991753882	991753882: DEPORTES SPARTA SpA - Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skpoje Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	MIGHTY SPARTA	Previo a proveer escrito de fecha 13/09/2024y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skpoje , dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465633	1389669	69-2023 Inversiones Dynamic Trading Solutions Chile SpA - Blindek Rent a Car SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Blindek	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

---

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319226	1306967	94-2024: Productos Cave S.A. - Bostik S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POLYFLEX	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 123754: A sus antecedentes.
1319226	1306967	94-2024: Productos Cave S.A. - Bostik S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POLYFLEX	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 123755: A sus antecedentes.
1319226	1306967	94-2024: Productos Cave S.A. - Bostik S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POLYFLEX	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124115: A sus antecedentes.
1319226	1306967	94-2024: Productos Cave S.A. - Bostik S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POLYFLEX	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024 folio 127956: A sus antecedentes.
1319226	1306967	94-2024: Productos Cave S.A. - Bostik S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POLYFLEX	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 127958: A sus antecedentes.
1362725	1431870	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 folio 124658: A sus antecedentes.
1362725	1431870	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 folio 124661: A sus antecedentes.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/10/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/08/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Troncos de La Cruz	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125394: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas	Los Troncos de La Cruz	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125400: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas	Los Troncos de La Cruz	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125403: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/10/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada